



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la
carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos
de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADA

Autora: Guerrero Cajas, Leydi Paola

Director: Pascumal Luna, Ricardo Fabian

MACARÁ

2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 04 de enero del 2023

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Leydi Paola Guerrero Cajas ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Pascumal Luna Ricardo Fabian

Curricular y título académico.

C.I.:1804464145

Correo [electrónico:rfpascumal@utpl.edu.ec](mailto:rfpascumal@utpl.edu.ec)

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Leydi Paola Guerrero Cajas, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: Tesis, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Capítulo I, Capítulo II, Capítulo III, Capítulo IV, siendo Ricardo Fabian Pascumal Luna, del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Autor: Leydi Paola Guerrero Cajas

C.I.: 1105621047

Correo electrónico: lpguerrero@utpl.edu.ec

Dedicatoria

La presente Tesis va dedicada primeramente a Dios, quien me impulsa día a día para lograr mis objetivos. A mi amado esposo Jorge Solano quien es el pilar fundamental en mi vida y por creer en mi en todo momento, ya que con su sacrificio y esfuerzo me permitió forjar una carrera para nuestro futuro. A mis queridos hijos Hendric y Ahitana por ser mi mayor motivación e inspiración para superarme. A mi amada madre y hermanos que con una palabra de aliento estuvieron presentes en el transcurso de mi carrera. A mis compañeras quienes de una manera u otra compartieron sus conocimientos para lograr alcanzar nuestro tan anhelado sueño.

Agradecimiento

Mi agradecimiento va dirigido a mi prestigiosa Universidad Técnica Particular de Loja UTPL, por brindarme la oportunidad de iniciar mi carrera profesional, a mis queridos y apreciados docentes quienes me brindaron su conocimiento en todo momento. Agradezco también a mi querida prima Lizeth Cajas por su apoyo incondicional. Y a todas las personas que de una u otra forma estuvieron presentes en la realización de este trabajo.

Muchas gracias a aquellos seres queridos que siempre aguardo en mi alma.

Índice de contenido

Caratula.....	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	III
Dedicatoria	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de contenido	VII
Resumen	1
Abstract.....	2
Introducción	3
Capítulo uno.....	5
Revisión de la literatura.....	5
1.1.Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods).....	6
1.1.1. <i>Antecedentes</i>	6
1.1.2. <i>Importancia</i>	7
1.1.3. <i>Avances</i>	8
1.1.4. <i>Obstáculos para el cumplimiento de los ODS en América Latina</i>	9
1.2. Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 5 y Nro. 16.....	9
1.2.1. <i>Metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 y 16</i>	12
1.3. Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 5 y nro. 16	14
1.4. Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 5 y nro. 16	19
1.5. Estudio de la sentencia	25
1.5.1. <i>Antecedentes del caso</i>	25
1.5.2. <i>Argumentos del órgano de justicia</i>	27
1.5.3. <i>Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados</i>	28
1.5.4. <i>Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada</i>	32
Capítulo dos	37

Materiales y métodos	37
2.1 Objetivos	37
2.1.1 General	37
2.1.2 Específicos	37
2.2 Hipótesis	38
2.3 Metodología	38
2.4 Técnicas de Investigación	39
2.4.1 Fichaje	39
2.4.2 Estudio de sentencia	40
2.4.3 Investigación en línea	41
2.5 Recursos	43
2.5.1 Humanos	43
2.5.2 Materiales	43
2.5.3 Tecnológicos	43
Capítulo tres	44
Resultados	44
3.1 Ficha informativa	44
3.2 Análisis de resultados	48
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada	51
3.4 Análisis de resultados	59
Capítulo cuatro	61
Discusión	61
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 5 y nro. 16	63
4.3. Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia	66
Conclusiones	68
Recomendaciones	70
Referencias	71

Índice de Tablas

Tabla 1: Ficha informativa	47
Tabla 2: Ficha de Vinculación	51

Índice de Figuras

Figura 1: Objetivos de Desarrollo Sostenible	6
Figura 2: Tomado de Lexis Finder	41

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene por objetivo brindar un conocimiento a los Egresados de la Universidad Técnica Particular de Loja sobre áreas jurídicas específicas para que en el futuro logren encontrar lo que más le apasiona en las diferentes ramas del derecho y así tengan especialización exitosa en su vida profesional y de esta forma aportar con la sociedad en cuanto a temas jurídicos. Para dar solución al problema se utilizó como referencia los Objetivos de Desarrollo Sostenible Nro. 5 y Nro. 16 para el caso “Bedoya Lima y otras vs Colombia” puesto que estos se ajustaban de mejor forma al caso en mención ya que estos objetivos buscan la igualdad de género, instituciones sólidas, paz y justicia, adicionalmente se utiliza el método histórico y dogmático. Para cumplirlo se realizó la investigación basándonos en los direccionamientos legales, doctrinarios y comparativos. Cabe mencionar que el trabajo de investigación consta con cuatro capítulos, ordenados en secuencia y por lo tanto cada capítulo aborda temas relacionados a los ODS y a la sentencia escogida.

Palabras clave: Objetivos de Desarrollo Sostenible, Igualdad, Instituciones transparentes

Abstract

The objective of this research work is to provide knowledge to the Graduates of the Private Technical University of Loja about specific legal areas so that in the future they can find what they are most passionate about in the different branches of law and thus have a successful specialization in their field. professional life and thus contribute to society in terms of legal issues. To solve the problem, the Sustainable Development Goals No. 5 and No. 16 were used as a reference for the case "Bedoya Lima and others vs. Colombia" since these were better suited to the case in question since these objectives seek the gender equality, solid institutions, peace and justice, additionally the historical and dogmatic method is used. To comply with it, the investigation was carried out based on legal, doctrinal and comparative directions. It is worth mentioning that the research work consists of four chapters, ordered in sequence and therefore each chapter addresses issues related to the SDGs and the chosen sentence.

Keywords: Sustainable Development Goals, Equality, Transparent Institutions

Introducción

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible han sido de importancia para el estudio del caso, las Naciones Unidas han puesto gran expectativa y visión en los ODS, debido a que tratan de abarcar la mayor parte problemáticas sociales que existen en los países. Además de que direccionan a cada país para buscar un bien común y a que cumplan con garantizar los derechos humanos y una sociedad justa y equitativa.

El enfoque del caso va específicamente en los ODS nro.5 y nro.16, porque mediante estos dos objetivos se dio respuesta al problema planteado que fue el caso “Bedoya Lima y otras vs Colombia” debido a que se ajusta a ambos ODS, dando como resultado un análisis y correlación entre dos objetivos, el ODS nro. 5 defiende la igualdad de género y más aún la violencia en contra de la mujer, mientras que el ODS nro.16 alega sobre instituciones públicas transparentes que ayuden a fomentar sociedades más justas. En el caso estudiado se incumplió ambos ODS en contra de la víctima, donde el Estado Colombiano fue quién violento lo Derechos humanos de Bedoya y vulneraron su intimidad con abusos sexuales, psicológicos y físicos.

Para lograr dar un buen cumplimiento a los objetivos se utilizó la metodología de a continuación; método sistemático puesto que se registró la información de la investigación de forma cronológica y por ende ordenada, adicional se aplicó el método exegético para especificar los sucesos con un análisis crítico, dando como resultado percepción distinta y un pensamiento con más criterio sobre los avances de los ODS.

En el Capítulo I, se procedió a realizar el respectivo análisis teórico y doctrinario en relación al Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 5 y nro. 16 mismos en los que se dejó en evidencia diversos puntos de vistas y criterios propios, y se realizó una investigación de la historia de los ODS para dar un mejor contexto. En cuanto al Capitulo II se expuso; los objetivos, hipótesis, método, materiales y técnicas de la investigación. Para el Capítulo III ya se presentó el Caso “Bedoya Lima y otras vs Colombia” con todas las partes del procedimiento jurídico de la sentencia, así mismo se expusieron antecedentes sobre los hechos del caso para un mejor análisis, para finalizar se

presentaron los resultados obtenidos del caso y se redactó un análisis propio sobre la investigación bajo un criterio de tratados internacionales. En cuanto el Capítulo IV, se analizó cada aspecto dado basados en la investigación jurídica en los tres ámbitos que han sido importante para nuestro proyecto, como lo es la materia de Derechos Humanos, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y por último el caso elegido "Bedoya Lima y otras vs Colombia". Por último, están las conclusiones y recomendaciones, que se realizaron basados en los ODS y enfocados en dar un criterio personal.

La importancia que tiene la investigación es que aportó en conocimiento y adoptar un pensamiento crítico en el estudio de sentencias internacionales, y que todos los países también son regulados, a través de los tratados internacionales, lo cual me parece de relevancia para que no abusen del poder público

Capítulo uno

Revisión de la literatura

El siguiente apartado se encuentra dirigido a extraer los aspectos fundamentales, de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, empezando desde sus antecedentes, su importancia, características, elementos, enfoques críticos, criterios de reconocimiento utilizando la perspectiva de diferentes autores y aportando con un criterio propio y así abordar con un mejor contexto el ODS nro. 5 y el ODS nro. 16, debido a que el caso se ajusta a los dos objetivos

Se describe y se efectúa un análisis del Objetivo nro. 5. – Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas y el Objetivo nro. 16. – Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas en donde se desarrollan diferentes puntos de vistas de autores a través de las referencias bibliográficas investigadas, además se realizó una revisión profunda acerca de las metas que tienen los dos objetivos para así poder contextualizar de una mejor forma.

Adicionalmente se ejecutó una revisión de referencias doctrinarias, dentro de las cuales se indagan casos ya antes estudiados y referentes jurídicos donde exponen sus puntos de vista y nos dejan un mayor conocimiento sobre lo aprendido y los derechos tutelados por el Objetivo nro. 5

Es necesario mencionar que se realizó referencias conceptuales y jurídicas, bajo un contexto internacional, donde más hubo intervención de los instrumentos de las Organizaciones de las Naciones Unidas. Así mismo se llevó a cabo una relación directa con el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro.5 y nro. 16 para luego proceder a comparar con la realidad que se está viviendo en la actualidad en los diferentes ámbitos.

Y para finalizar se hizo una delimitación puntual de el “CASO BEDOYA LIMA Y OTRA VS. COLOMBIA”, mismo que se dio a conocer los antecedentes del caso, los argumentos de los órganos de justicia, las normas jurídicas, entre otras. Estas anotaciones aportaron mucho para tener una relación entre el ODS nro. 5 y el caso que

fue llevado por la Corte Interamericana de Derechos humanos y así poder tener un enfoque crítico sobre el caso que se está desarrollando.

1.1. Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)

1.1.1. Antecedentes

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se gestaron en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro en 2012. El propósito era crear un conjunto de objetivos mundiales relacionados con los desafíos ambientales, políticos y económicos con que se enfrenta nuestro mundo (Naciones Unidas, 2023)

Figura 1

Objetivos de Desarrollo Sostenible



Nota: Tomado de las Naciones Unidas, 2023

En septiembre del año 2000, líderes de 189 países se reunieron en la sede central de las Naciones Unidas para firmar la Declaración del Milenio, un documento histórico por el que se comprometieron a alcanzar, antes de 2015, un conjunto de ocho objetivos cuantificables, como la reducción de la pobreza extrema y el hambre a la mitad, la promoción de la igualdad de género o la reducción de la mortalidad infantil (Naciones Unidas, 2022)

El progreso alcanzado con los ODM fue sustancial. Para 2015, el mundo ya había cumplido el primer objetivo, consistente en reducir las tasas mundiales de pobreza extrema y hambre a la mitad. Sin embargo, el alcance de los logros fue desigual. En enero de 2016, los ODM fueron reemplazados por la nueva Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por 193 Estados Miembros de Naciones Unidas, tras un proceso consultivo mundial sin precedentes de más de tres años. La nueva agenda está enfocada en la construcción de un mundo sostenible en el que se valoren de igual manera la sostenibilidad del medio ambiente, la inclusión social y el desarrollo económico (SDGF, 2022)

1.1.2. Importancia

La importancia ODS es que son universales los ODS constituyen un marco de referencia verdaderamente universal y se aplicarán a todos los países. En la senda del desarrollo sostenible, todos los países tienen tareas pendientes y todos se enfrentan a retos tanto comunes como individuales en la consecución de las múltiples dimensiones del desarrollo sostenible resumidas en los ODS (CEPAL, 2022)

Adicionalmente, su importancia radica en que tiene la visión de un futuro en el que todos queremos tener, como lo es; vivir dignamente, un mundo más justo, equitativo y con el fin de ponerle un alto a la pobreza que ataca cada día más a las personas de todo el mundo, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad por lo que se pone en consideración tres dimensiones: económica, social y económica.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible son transformadores: En su condición de programa para “la gente, el planeta, la prosperidad, la paz y las alianzas”, la Agenda 2030 ofrece un cambio de paradigma en relación con el modelo tradicional de desarrollo hacia un desarrollo sostenible que integra la dimensión económica, la social y la medioambiental. La Agenda 2030 proporciona una visión transformadora para un desarrollo sostenible centrado en las personas y el planeta, basado en los derechos

humanos, y en la dignidad de las personas, vivir dignamente es una de las prioridades que tienen los ODS puesto que toda persona tiene derecho a concebir una vida con bienestar y sin pasar necesidades, como hambre, salud o vivienda (CEPAL, 2022)

Los ODS también son una herramienta de planificación y seguimiento para los países, tanto a nivel nacional como local. Gracias a su visión de largo plazo, constituirán un apoyo para cada país en su senda hacia un desarrollo sostenido, inclusivo y en armonía con el medio ambiente, a través de políticas públicas e instrumentos de planificación, presupuesto, monitoreo y evaluación, este instrumento como los son los ODS es un apoyo a que los países tengan un centro de como guiar a sus países en busca del bien común, si bien es cierto las Naciones Unidas no pueden erradicar las problemáticas sociales por sí solas, necesitan el apoyo de cada país pero con los mismos objetivos y es por esto que se crearon los ODS para que cada país centre sus metas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (CEPAL, 2022)

1.1.3. Avances

En el último informe de los ODS, se comunicó que; el mundo se enfrenta a crisis y conflictos mundiales progresivos e interconectados, las expectativas establecidas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible están en peligro. Con la pandemia de COVID-19 en su tercer año, la guerra en Ucrania exacerba las crisis alimentaria, energética, humanitaria y de refugiados, todo esto en el marco de una emergencia climática en pleno desarrollo (Naciones Unidas, 2022)

La pandemia de COVID-19 ha costado hasta ahora la vida a cerca de 15 millones de personas, ya sea de manera directa o indirecta. Los sistemas de salud en todo el mundo se vieron desbordados y se interrumpieron muchos servicios de salud esenciales, lo que genera una importante amenaza para los avances en la lucha contra otras enfermedades mortales. Muchos millones de personas más viven ahora en la pobreza extrema y sufren más hambre en comparación con los niveles anteriores a la pandemia (Naciones Unidas, 2022)

1.1.4. Obstáculos para el cumplimiento de los ODS en América Latina

Los países de América Latina y el Caribe están ante el desafío de implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en la búsqueda de un nuevo modelo de desarrollo basado en la igualdad, la inclusión social y laboral, la erradicación de la pobreza, la sostenibilidad ambiental y el crecimiento económico.

Hacer frente a este desafío implica impulsar las tres dimensiones del desarrollo sostenible: la social, la ambiental y la económica (Naciones Unidas, 2019)

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe señala que lo social no se juega en lo social exclusivamente, sino también en la economía, la política y el medioambiente. Durante la Tercera Reunión de la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social de América Latina y el Caribe, que concluye este jueves en la Ciudad de México, el organismo de la ONU presentó un estudio, de 70 páginas, en el que identifica ocho obstáculos* que impiden el desarrollo social en la región (Naciones Unidas, 2019)

1. Persistencia de la pobreza
2. Las desigualdades estructurales y la cultura del privilegio
3. Las brechas en educación, salud y acceso a servicios básicos
4. La falta de trabajo y la incertidumbre del mercado laboral
5. Acceso parcial y desigual a la protección social
6. La institucionalización de política social aún en construcción
7. Una inversión social e insuficiente
8. Obstáculos emergentes

1.2. Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 5 y Nro. 16

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de

expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna (Naciones Unidas, 2023)

El derecho internacional de los derechos humanos establece la obligación de los Gobiernos a actuar de una manera determinada o abstenerse de emprender ciertas acciones, para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o de los grupos (Naciones Unidas, 2023)

Uno de los grandes logros de las Naciones Unidas es la creación de una normativa integral sobre los derechos humanos: un código protegido a nivel universal e internacional al que todas las naciones pueden adherirse y al que toda persona aspira. Las Naciones Unidas han definido un amplio abanico de derechos aceptados internacionalmente, entre los que se encuentran derechos de carácter civil, cultural, económico, político y social. También han establecido mecanismos para promover y proteger estos derechos y para ayudar a los Estados a ejercer sus responsabilidades (Naciones Unidas, 2023)

Lo que se trata de explicar es que defender los derechos humanos ha sido un acto de gran importancia a lo largo de la historia puesto que obliga a los gobiernos a tratar de crear sociedades más justas y podamos gozar de nuestros derechos como ciudadanos, así mismo mediante estas referencias establecemos el respaldo internacional que tenemos para situaciones en las que no se respeten nuestros derechos y violenten nuestra intimidad.

En cuanto al objetivo Nro. 5, los derechos que tutela son; Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas (Naciones Unidas, 2020). La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible (Naciones Unidas, 2020)

Si bien es cierto la igualdad de género es un tema actual en controversia debido a que hay muchos puntos de vista desde perspectivas y situaciones distintas, lo que yo opino desde mis valores y conocimientos es que si buscamos igualdad de género

debemos empezar por respetarnos mutuamente tanto hombres como mujeres, no juzgar ni opinar sobre cuerpos y mucho menos por distinción de raza.

Creo que si basamos nuestras opiniones desde el respeto hacia la otra persona estaremos contribuyendo a la igualdad de género. Y por último debo mencionar que cada persona indistintamente de su género es diferente, en ámbitos de pensamiento, salud, físico y aptitudes, por ende, más allá de que la mujer quiera igualar al hombre tenemos que ser personas conscientes de lo que está a nuestro alcance lograr y sobre todo obrar con respeto. En nuestro caso Bedoya Lima y otras vs Colombia es que violentaron su vulnerabilidad por el simple hecho de ser mujer, es un hecho que va en contra de todos los principios de la igualdad de género

Los efectos de la pandemia de la COVID-19 podrían revertir los escasos logros que se han alcanzado en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres. El brote de coronavirus agrava las desigualdades existentes para las mujeres a nivel mundial; desde la salud y la economía, hasta la seguridad y la protección social(Naciones Unidas, 2020)

Por otro lado, el objetivo Nro. 16 los derechos que tutela son Acceso a justicia de calidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, derechos de participación, comunicación e información, derecho a la buena administración pública (Naciones Unidas, 2020). Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible. En 2019, las Naciones Unidas registraron 357 asesinatos y 30 desapariciones forzadas de defensores de los derechos humanos, periodistas y sindicalistas en 47 países. (Naciones Unidas, 2020)

En este apartado se pone en evidencia que en los últimos años se sigue presentando ineficiencia en las instituciones públicas de los estados y violencia hacia los derechos humanos de los periodistas que precisamente es nuestro caso, es por esto que se adaptó a los dos objetivos de desarrollo sostenible, por no solo discriminaron a

Bedoya por ser mujer si no también se detectó un estado colombiano débil e inseguro hizo que ultrajen los derechos humanos de la víctima.

1.2.1. Metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 y 16

Metas ODS 5

5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo (Naciones Unidas, 2020)

5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación (Naciones Unidas, 2020)

5.3 Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina (Naciones Unidas, 2020)

5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país (Naciones Unidas, 2020)

5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública (Naciones Unidas, 2020)

5.6 Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen (Naciones Unidas, 2020)

5.a Emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales (Naciones Unidas, 2020)

5.b Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres (Naciones Unidas, 2020)

5.c. Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles (Naciones Unidas, 2020)

Metas ODS 16

16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo

16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos

16.4 De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada

16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas

16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas

16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades

16.8 Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial

16.9 De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos

16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales

16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia

16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible (Naciones Unidas, 2020)

1.3. Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 5 y nro. 16

Para abordar un enfoque crítico, analítico y conceptual más específico y contextual de las temáticas vinculadas y los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 5, se analizan los criterios de diferentes autores

El origen y la argumentación sobre el concepto de igualdad han sido abordados desde diversas perspectivas dentro de las cuales podemos encontrar las doctrinas de los derechos naturales, el derecho positivo y las diversas concepciones religiosas, metafísicas, morales y racionales, entre otras. Tampoco ha sido una sola teoría la que ha defendido tal concepto; tanto el liberalismo, como los demócratas, republicanos, conservadores e incluso hasta gobiernos autoritarios y monárquicos la han defendido - en sus discursos o en la práctica. Debido a la diversidad de puntos de vistas y concepciones del mundo, el concepto de igualdad puede adquirir diferentes acepciones, diferentes concepciones teóricas y diferentes principios prácticos. Por tanto, es necesario llevar al mínimo las inferencias u opiniones particulares para intentar formular un concepto general de significación a propósito de la igualdad (Jorge Mario Ocampo, 2010)

Lo que el autor nos hace referencia en cuanto a la igualdad es que a lo largo de la historia del ser humano este significado ha ido evolucionando y así mismo se han encontrado nuevos hallazgos de como lo podemos percibir y cada situación en el que lo aplicamos. En nuestro caso en particular va enfocado en la igualdad de oportunidades

y derechos que tenemos que tener las mujeres al igual que los hombres, sin hacernos menos especialmente en lo laboral que es donde más se denotan estas desigualdades entre hombre y mujer.

En términos de lo que puede una vida, todas las vidas son iguales; todas las vidas tienen igual potencia de vida; no hay vida superior a otra vida, dentro o fuera de un aula, dentro o fuera de cualquier espacio educativo. Una educación política parte del principio de que todas las vidas valen igualmente y son capaces de poner en cuestión la vida individual y social (Walter Kohan, 2020)

Desde mi punto de vista lo que tratan de expresar el autor es que la igualdad tiene diferentes puntos de vista, desde diferentes ámbitos. Pero lo que debo mencionar es que en general y bajo el contexto de los objetivos de Desarrollo Sostenible la igualdad es que nadie es superior a nadie, por lo que merecen los mismos derechos y tienen que cumplir las mismas obligaciones y deberes establecidos por las leyes de los diferentes países. Adicionalmente debo añadir que este concepto es uno de los principales para dar un mejor contexto sobre los ODS.

El género se refiere a los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños, las niñas y las personas con identidades no binarias. El género es también producto de las relaciones entre las personas y puede reflejar la distribución de poder entre ellas. No es un concepto estático, sino que cambia con el tiempo y del lugar (Organización Mundial de la Salud, 2023)

Cuando las personas o los grupos no se ajustan a las normas (incluidos los conceptos de masculinidad o feminidad), los roles, las responsabilidades o las relaciones relacionadas con el género, suelen ser objeto de estigmatización, exclusión social y discriminación, todo lo cual puede afectar negativamente a la salud. El género interactúa con el sexo biológico, pero es un concepto distinto (Organización Mundial de la Salud, 2023)

En la actualidad el tema del género cada vez ha tomado mayor importancia por los diferentes hechos que han conmocionado al mundo, como lo es el movimiento LGBT que todos los años hacen sus marchas y se hacen notar en la sociedad. Desde mis creencias creo que el género viene marcado desde que nacimos, pero conforme pasan los años en la vida de un hombre o mujer los lleva a tomar decisiones conforme a su sentir, pero, aunque este sea distinto las personas tenemos que respetar las decisiones que cada ser humano toma.

Como orientación valórica, el empoderamiento implica un tipo de intervención comunitaria y de cambio social que se basa en las fortalezas, competencias y sistemas de apoyo social que promueven el cambio en las comunidades. Parte de su atractivo como concepto nace de su énfasis en los aspectos positivos del comportamiento humano, como son la identificación y fomento de las capacidades y la promoción del bienestar más que la curación de problemas o la identificación de factores de riesgo. Zimmerman (2000) y Rappaport (1988) coinciden en que el empoderamiento es un constructo que relaciona fortalezas individuales y capacidades (competencias), sistemas naturales de ayuda y conductas proactivas con asuntos del cambio social y de política social. (Silva y Martínez, 2004)

Según estos autores el empoderamiento se trata de un cambio de actitud de las personas, donde son más activas, en cuestión de temas sociales y muestran sus fortalezas y pasión por una problemática en específico, así mismo puedo mencionar que es la forma en la que una persona enfrenta sus conflictos personales. Para nuestro caso la víctima tomó una actitud de empoderamiento puesto que decidió alzar su voz en organismos internacionales sobre los derechos que le fueron ultrajados, así mismo siguió con su vida profesional pese a las constantes amenazas que recibía.

La violencia es el “uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo (Organización Panamericana de la Salud, 2023)

La violencia tiene enormes consecuencias en lo social y en la salud. La violencia provoca muchas muertes todos los días, particularmente entre hombres jóvenes y niños. Además de este índice de muertes, un alto número de hombres, mujeres, niños y niñas sufren lesiones, discapacidad o problemas de salud como resultado de la violencia. La exposición a la violencia puede aumentar el riesgo de fumar, por consumir alcohol o uso de drogas; de sufrir enfermedades mentales o tendencia al suicidio; así como enfermedades crónicas como enfermedades del corazón, diabetes o cáncer; enfermedades infecciosas como el VIH y problemas sociales como el crimen o más violencia (Organización Panamericana de la Salud, 2023)

Otro concepto importante es la violencia dentro del Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 5, como ya es de conocimiento en la actualidad los índices de violencia van en aumento, es una problemática grave que los Estados tienen que buscar soluciones a corto plazo, porque muchas de estas violencias físicas terminan en muertes, en nuestro caso la víctima, no murió, pero si sufrió muchas violaciones, tanto sexuales, físicas y psicológicas.

La discriminación ataca el corazón mismo de lo que significa ser humano. Discriminar es dañar los derechos de alguien simplemente por ser quien es o por creer en lo que cree. La discriminación es nociva y perpetúa la desigualdad. Todos tenemos derecho a ser tratados por igual, con independencia de nuestra raza, etnia, nacionalidad, clase, casta, religión, creencias, sexo, género, lengua, orientación sexual, identidad de género, características sexuales, edad, estado de salud u otra condición. Y, aun así, con demasiada frecuencia oímos historias desgarradoras de personas que sufren la crueldad sólo por pertenecer a un grupo “diferente” de quienes están en posiciones de privilegio o de poder (Amistía Internacional, 2019)

La discriminación según esta organización internacional es el daño que provocan una persona a otra con comentarios o acciones denigratorias, basándose en su condición de vida, lo que me lleva a decir que aún en la actualidad se sigue dando este

tipo de problemáticas en la sociedad, donde juzgan por su tono de piel o condición o estatus social.

En cuanto al objetivo de desarrollo sostenible nro. 16 y sobre lo que tutela que es; Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas es necesario analizar los criterios de diferentes autores y exponer un análisis propio en coherencia con el caso estudiado.

La justicia transita por los criterios que una persona, una sociedad, un régimen político, un sistema económico o una decisión humana deban tener para ser considerados justos, sin embargo, las referencias a la noción de justicia nos acompañan a lo largo de toda nuestra vida, al punto, que frecuentemente se ha pensado a través de la historia, que la naturaleza humana goza de la compañía de una idea universal, innata o intuitiva de la justicia, aunque probablemente resulta más fácil pensar y definir situaciones de injusticia que asignar el calificativo justo a algo (Faggioli et. al, 2019)

Lo que los autores nos hacen referencia es que la justicia es subjetiva, debido que se puede dar criterios de justicias en diferentes ámbitos, pero en este caso hablaremos de la justicia en la política en un caso donde existió violencia en contra de una mujer profesional, lo que puedo relacionar es que la justicia y política de Colombia fue ineficiente y de alguna forma no le brindaron la debida ayuda que necesitaba, por lo que el mismo estado colombiano fue quien violento a la víctima para que no expusiera lo que realizaban en las cárceles de Colombia, de este modo concluyo que el Estado Colombiano fue injusto con la víctima con el fin de silenciarla y que no expusiera sus investigaciones sobre la realidad de Colombia y como el Estado abusa del poder público.

En el contexto público "se define como corrupción al fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar de modo distinto a los estándares normativos del sistema para favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa. Corrupto es, por lo tanto, el comportamiento desviado de aquel que ocupa un papel en la estructura estatal (Rowland, 1998)

La corrupción es la principal causa por el cual las instituciones públicas no son transparentes y se inicia desde ahí los actos de delincuencia, empezando por los

mismos gobernantes de las diferentes naciones. En el caso estudiado podemos relatar que el Estado Colombiano al ser una institución pública, solo cuidó su propio bienestar y no el de la ciudadanía, esto lo podemos corroborar con las investigaciones que hizo la periodista Bedoya Lima, misma que fue la víctima de tantos abusos de autoridad por los gobernantes de su país, abriendo así un hilo de un sin número de violaciones hacia sus derechos tanto como periodista, mujer y ciudadana. Por lo tanto, si no existen administraciones públicas intachables seguiremos presentando violaciones hacia los derechos humanos en América Latina, de este modo concluyo lo importante que es tener entidades públicas transparentes ya que mediante ellas podemos tener sociedades más justas.

1.4. Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 5 y nro. 16

Para tratar de una forma más puntual sobre el referente jurídico respecto a los derechos tutelados por el Objetivo nro. 5 y nro. 16 se hace una revisión sobre la legislación descrita en general puesto que ambos objetivos tienen relación entre sí, sobre los derechos que tutela cada uno, así mismo se correlaciona con respecto al Caso Bedoya Lima y otras vs Colombia debido a que estamos enfocando el estudio del caso a todos los derechos que fueron incumplidos del Estado Colombiano hacia su ciudadana y periodista Bedoya Lima, lo que queremos demostrar es que la periodista fue víctima en todos los ámbitos y no se cumplieron los acuerdos que firmaron en la Convención Americana de Derechos Humanos y por ende se tuvo que implicar a los organismos internacionales para que se haga justicia en este caso.

Se revisa los siguientes artículos para el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro.5:

Se pone en consideración el Art. 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, este artículo expresa “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición

económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía” (Naciones Unidas, 1948)

Es muy importante empezar por este artículo puesto que se pone en evidencia que todas las personas tenemos derechos a una vida digna, y es importante con nuestro objetivo ya que una de sus metas es eliminar la discriminación y más aún la laboral por parte del hombre en contra de las mujeres.

Se aborda el artículo 5.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en este artículo se trata el Derecho a la Integridad Penal, que en su numeral 1 expresa que: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral” (Organización de Estados Americanos Gaceta Oficial No. 9460, 1978)

Es importante este artículo puesto que representa todo lo contrario, de lo que sufrió en el “Caso Bedoya Lima y otra vs Colombia”. Puesto que atentaron físicamente y psicológicamente en contra de la víctima y aun así la justicia colombiana no hizo nada al respecto por valorar los derechos que tiene la víctima.

En el Art. 2 de La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, menciona: Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979)

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979)

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979)

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979)

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979)

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979)

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979)

Las discriminaciones en contra de las mujeres es problema desde décadas anteriores, donde incluso eran mucho más severas como las de hora. Gracias a muchas luchas de las mujeres hoy en día disfrutamos de los mismos derechos que de un hombre, sin embargo, hasta en la actualidad se sigue discriminando a la mujer en distintos ámbitos y todas las luchas y reconocimientos que se han hecho a muchas personas se les olvidan y se siguen teniendo pensamientos machistas, por lo cual eliminar todo acto violento en contra de la mujer es necesario ya que se siguen perdiendo vidas inocentes.

Mientras que en el Art. 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, expresa que; Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías

basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas (Asamblea General de las Naciones Unidas , 1965)

a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación (Asamblea General de las Naciones Unidas , 1965)

b) Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley (Asamblea General de las Naciones Unidas , 1965)

c) No permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella (Asamblea General de las Naciones Unidas , 1965)

Según mi criterio, me parece importante este artículo debido a que prohíbe totalmente cualquier tipo de discriminación, aunque en la actualidad se sigue dando mucho esta problemática. Pero es indispensable que exista este respaldo internacional para que como en el caso en estudio se pueda realizar los pertinentes procesos para denunciar los abusos autoritarios que se comenten en los países latinos

Para el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16, se revisa los siguientes artículos:

En el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos hace referencia a las Garantías Judiciales, el mismo que expresa: “ Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter” (Organización de los Estados Americanos, Gaceta Oficial No. 9460 de 1978) (ODS 16)

En el caso que analizaremos “Caso Bedoya Lima y otra vs Colombia, podemos hacer referencia es que el motivo del secuestro fue que ella estaba haciendo investigaciones y trabajaba con personas privadas de su libertad con el fin de anunciar y comunicar a la ciudadanía en las condiciones que se encontraban estas personas, sin embargo, los paramilitares colombianos la secuestraron y torturaron con el fin de que no saque a la luz sus investigaciones y las autoridades hacían caso omiso a la situación por lo que incumplieron lo que la Convención Americana de Derechos Humanos estipula en su Art. 8.1 que toda persona tiene que ser oída por un juez

En el artículo 3 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, se expresa lo siguiente en cuanto al desarrollo de las diferentes regiones;

1. Los Estados tienen la responsabilidad primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo.

2. La realización del derecho al desarrollo exige el pleno respeto de los principios del derecho internacional relativos a las relaciones amistosas y la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

3. Los Estados tienen el deber de cooperar entre sí para asegurar el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo. Los Estados deben realizar sus derechos y cumplir sus deberes de tal manera que promuevan un nuevo orden económico internacional basado en la igualdad soberana, la interdependencia, el interés mutuo y la

cooperación entre todos los Estados, así como para alentar la observancia y realización de los derechos humanos (Asamblea General, 1986)

Este artículo me parece de suma importancia en el caso debido que exige que los Estados cumplan con sus deberes para con la ciudadanía y todo lo que se relacione al bienestar de la misma. Como lo hemos mencionado en el caso de Bedoya Lima el Estado Colombiano fue quién ultrajo los derechos humanos de la víctima, por ende, incumplió con lo estipulado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en las Naciones Unidas, misma donde Colombia firmó y es parte de esta Organización Internacional.

Finalmente expondré artículos que relacionan al Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 5 y nro. 16

Y en el Art. 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona que; 1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. 2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. 3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas (Naciones Unidas, 1948)

Este artículo me parece importante porque nos hace referencia a que, desde nuestra libertad, tenemos que ser respetuosos y cumplir con nuestros deberes para con la sociedad, de este modo puedo decir que se relaciona con los dos objetivos porque somos seres libres, pero con obligaciones y nos queda totalmente prohibido ejercer algún tipo de violencia en contra la sociedad, y hacemos énfasis que en el ODS 5 no estipula la igualdad en la ciudadanía, mientras que en el ODS 16 nos delega construir sociedades más justas por lo que se ajusta ampliamente a ambos ODS

Adicional mencionan en el Art. 55 de la Carta de las Naciones Unidas que; Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá: a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social; b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades (Carta de las Naciones Unidas, 1945)

En este artículo, nos menciona el principio de ambos objetivos que es la igualdad y relaciones pacíficas en la sociedad mismas que dependen de cada uno de nosotros ya que como sociedad tenemos que apoyarnos y no hacer sentir menos a nadie, sin importar la condición y calidad de vida que lleve, de la misma forma en el caso que analizaremos es importante ya que prácticamente están discriminando a una mujer al negarle la justicia por la violencia física que recibió por parte de los paramilitares al ejercer su trabajo de profesión libremente sin hacerle daño a nadie

1.5. Estudio de la sentencia

1.5.1. Antecedentes del caso

Resumen

Jineth Bedoya, periodista colombiana, fue secuestrada por paramilitares frente a una cárcel de Bogotá Colombia llamada La Modelo, el 25 de mayo del año 2000. Como fue señalado en la sentencia de la Corte IDH, Bedoya venía trabajando con personas que se encontraban privadas de su libertad en dicha cárcel, con la finalidad de visibilizar su situación social y denunciar sus condiciones de vida insalubres e inseguras. Algunas

de estas personas, vinculadas a grupos armados, se convirtieron también en sus fuentes para notas periodísticas. El día de los hechos estaba citada para hablar con uno de los reclusos sobre un motín ocurrido en días anteriores, que dejó más de 30 personas fallecidas.

Antes de entrar al penal, Bedoya fue secuestrada, sacada de la ciudad y llevada a un sitio en donde enfrentó actos de tortura y violencia sexual contra ella, hasta dejarla abandonada en la vía. Sus agresores le dejaron claro que esta era una retaliación por sus investigaciones sobre lo ocurrido en la cárcel y, en particular, el accionar del paramilitarismo en Colombia. Además de estas graves violaciones a sus derechos, Bedoya vivió un proceso víctima en total cabalidad por todas las violaciones a su persona, como físicas, psicológicas y sexual, misma que la hicieron sentir en un estado de vulnerabilidad.

Prórrogas de hasta 10 años en la recolección de pruebas, expedientes perdidos, verse obligada a contar 12 veces su historia ante entidades públicas, recibir la exigencia de adelantar ella misma la investigación y proveer información al respecto, son algunas de las situaciones que tuvo que pasar Bedoya como víctima de violaciones a sus derechos humanos y como mujer misma que agravaron el impacto de los hechos en su vida. Si bien Jineth Bedoya decidió continuar con su carrera periodística, y siempre ha estado vinculada a medios de comunicación del país, como lo reconoció la Corte IDH, los impactos de los hechos han sido profundos en su vida personal y en el acceso a justicia. Es necesario mencionar que para 2003 fue otra vez secuestrada y amenazada por su trabajo de investigaciones.

Partes procesales: parte actora Jineth Bedoya Lima.

Parte demandado estado colombiano

Controversia

Con carácter preliminar, la Corte advierte que no existe controversia con respecto al hecho de que el 25 de mayo de 2000 la señora Bedoya fue interceptada y secuestrada a las puertas de la Cárcel La Modelo por un grupo de hombres asociados

a la organización paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia y que el motivo de dicho secuestro fue sus actividades periodísticas y, en particular, una investigación que realizaba respecto al enfrentamiento entre paramilitares y miembros de grupos de delincuencia común que tuvo lugar el 27 de abril de 2000 al interior de la cárcel La Modelo, el cual terminó con la muerte de 32 reclusos. Tampoco existe controversia sobre el hecho de que la señora Bedoya estuvo sometida, durante las 10 horas que duró aproximadamente dicho secuestro, a un trato vejatorio y extremadamente violento, durante el cual sufrió graves agresiones verbales y físicas, dentro de las que se incluye la violación sexual por parte de varios de los secuestradores. Asimismo, la Corte resalta que, tras varios años de investigación y judicialización de los hechos, tres personas asociadas al paramilitarismo han sido condenadas como autores materiales de los hechos a penas entre 11 y 40 años de prisión

1.5.2. Argumentos del órgano de justicia

La Comisión concluyó que las autoridades no tomaron las medidas que razonablemente podrían haber adoptado para prevenir la ocurrencia de un riesgo cierto e inminente para la vida, integridad y libertad personales de Jineth Bedoya, en violación de los artículos 4, 5 y 7 de la Convención Americana. Añadió, además, que esa falta de protección tuvo “un impacto en el ejercicio de otros derechos fundamentales”, como el derecho a la libertad de expresión, lo cual supuso una violación del artículo 13 de la Convención Americana. Asimismo, consideró que el Estado, al no cumplir con su obligación de proteger a la periodista de la violencia sexual que sufrió, violó los artículos 5.1, 5.2, 11 y 24 de la Convención Americana, en relación las obligaciones con tenidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, el artículo 7.b de la Convención de Belém do Pará y los artículos 1 y 6 de la CIPST. Asimismo, en sus alegatos finales escritos, consideró que existían “indicios serios” que sugieren la participación de agentes estatales en los hechos.

1.5.3. Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

Las normas jurídicas invocadas por los jueces son las siguientes:

Art. 1.1 Obligación de Respetar los Derechos. - Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978)

Art. 1. - Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (Convención de Belém do Pará, 1994)

Art. 5.1 Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978)

Art. 5.2 Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978)

Art. 6. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (Convención de Belém do Pará, 1994)

Art. 7. Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978)

Art. 7. A abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación (Convención de Belém do Pará, 1994)

Art 7. B actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará, 1994)

Art. 8.1. Artículo 8. Garantías Judiciales. - Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal

competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978)

Art. 11. Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad. - 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978)

Art. 13. Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión. - Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978)

Art. 24. Igualdad ante la Ley. - Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978)

Art. 25.1. Protección Judicial. - Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Art. 1. - A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se

sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas. 2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance (CIPST, 1987)

Art. 6. -Todo Estado Parte en cuyo territorio se encuentre la persona de la que se supone que ha cometido cualquiera de los delitos a que se hace referencia en el artículo 4, si, tras examinar la información de que dispone, considera que las circunstancias lo justifican, procederá a la detención de dicha persona o tomará otras medidas para asegurar su presencia. La detención y demás medidas se llevarán a cabo de conformidad con las leyes de tal Estado y se mantendrán solamente por el período que sea necesario a fin de permitir la iniciación de un procedimiento penal o de extradición. 2. Tal Estado procederá inmediatamente a una investigación preliminar de los hechos. 3. La persona detenida de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo tendrá toda clase de facilidades para comunicarse inmediatamente con el representante correspondiente del Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo o, si se trata de un apátrida, con el representante del Estado en que habitualmente resida. 4. Cuando un Estado, en virtud del presente artículo, detenga a una persona, notificará inmediatamente tal detención y las circunstancias que la justifican a los Estados a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 5. El Estado que proceda a la investigación preliminar prevista en el párrafo 2 del presente artículo comunicará sin dilación sus resultados a los Estados antes mencionados e indicará si se propone ejercer su jurisdicción (CIPST, 1987)

1.5.4. Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

La Corte

Por unanimidad,

Decide,

1. Aceptar el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado, en los términos de los párrafos 24 a 31 de la presente Sentencia.

Declaro,

Por unanimidad, que:

2. El Estado es responsable por la violación de los artículos 5.1, 5.2, 7, 11 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones contenidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, el artículo 7.a y 7.b de la Convención de Belém do Pará y los artículos 1 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de la señora Jineth Bedoya Lima, en los términos de los párrafos 86 a 115 de la presente Sentencia.

3. El Estado es responsable por la violación de los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 24 de dicho tratado, así como el artículo 7.b de la Convención de Belém do Pará, en perjuicio de la señora Jineth Bedoya Lima, en los términos de los párrafos 125 a 147 de la presente Sentencia.

4. El Estado es responsable por la violación de los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1, 5.1, 11 y 13 de dicho tratado, así como de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de la señora Jineth Bedoya Lima, en los términos de los párrafos 148 a 153 de la presente Sentencia.

5. El Estado es responsable por la violación de los artículos 5, 11, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de

dicho instrumento, en perjuicio de la señora Luz Nelly Lima, en los términos de los párrafos 148 a 153 de la presente Sentencia.

6. El Estado es responsable por la violación del artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de dicho instrumento, en perjuicio de la señora Luz Nelly Lima, en los términos de los párrafos 158 a 162 de la presente Sentencia.

Y dispone:

Por unanimidad, que:

7. Esta Sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación.

8. El Estado promoverá y continuará, en un plazo razonable, las investigaciones que sean necesarias para determinar, juzgar y, en su caso, sancionar a los restantes responsables de los actos de violencia y tortura que sufrió la señora Jineth Bedoya el 25 de mayo de 2000, en los términos del párrafo 172 de la presente Sentencia.

9. El Estado promoverá y continuará, en un plazo razonable, las investigaciones que sean necesarias para determinar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de los actos de amenazas que ha sufrido la señora Bedoya con anterioridad y posterioridad a los hechos del 25 de mayo de 2000, así como a los responsables del ataque recibido por la señora Jineth Bedoya y su madre, la señora Luz Nelly Lima, el 27 de mayo de 1999, en los términos del párrafo 173 de la presente Sentencia.

10. El Estado adoptará todas las medidas necesarias para que en el curso de estas investigaciones y procesos se garantice la vida, integridad personal y seguridad de la señora Jineth Bedoya y su madre, la señora Luz Nelly Lima, en los términos del párrafo 174 de la presente Sentencia.

11. El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 175 de la presente Sentencia.

12. El Estado deberá garantizar la difusión del programa tras media “No es hora de callar”, durante 5 años desde su primera emisión, en los términos del párrafo 179 de la presente Sentencia.

13. El Estado pagará las cantidades fijadas en el párrafo 183 de la presente Sentencia por concepto de rehabilitación.

14. El Estado creará e implementará, en el plazo de dos años, un plan de capacitación y sensibilización a funcionarios públicos, fuerzas de seguridad y operadores de justicia para garantizar que cuenten con los conocimientos necesarios para identificar actos y manifestaciones de violencia contras las mujeres basadas en el género que afectan a las mujeres periodistas, protegerlas en situación de peligro e investigar y enjuiciar a los perpetradores, en los términos del párrafo 189 de la presente Sentencia.

15. El Estado creará el “Centro Investigativo No es Hora de Callar”, centro de memoria y dignificación de todas las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado y del periodismo investigativo con un reconocimiento específico a la labor de las mujeres periodistas, en los términos de los párrafos 190 a 192 de la presente Sentencia.

16. El Estado diseñará inmediatamente e implementará en un plazo de un año, a través del organismo estatal correspondiente, un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra periodistas, así como de violencia basada en género contra mujeres periodistas, en los términos del párrafo 193 de la presente Sentencia.

17. El Estado creará un Fondo destinado a la financiación de programas dirigidos a la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia basada en el género, en los términos de los párrafos 194 a 196 de la presente Sentencia.

18. El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 202, 209 y 214 de la presente Sentencia por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, costas y gastos, en los términos de los párrafos 218 a 223 de esta Sentencia.

19. El Estado reintegrará al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos del párrafo 217 de esta Sentencia.

20. El Estado, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendirá al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma.

21. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

El Juez Ricardo Pérez Manrique dio a conocer a la Corte su voto individual concurrente.

Redactada en español en San José, Costa Rica, el 26 de agosto de 2021.

Comentario

Las mujeres que ejercen actividades dentro del periodismo y la comunicación están expuestas a mayores niveles de violencia, que van más allá de su profesión e involucran temas de género. El periodismo en la Región es una profesión de riesgo. Por tanto, desde el Estado, los medios de comunicación y los distintos actores de la sociedad se debe articular acciones para salvaguardar la integridad de quienes ejercen este trabajo y, a su vez, proteger el derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información.

La relación que existe entre los objetivos 5 - 16 seleccionados en este caso y la sentencia es que en ambos estipulan metas que todos los Estado deben cumplir para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, como por ejemplo en el 5 se establece la igualdad de género y hace más énfasis en las mujeres puesto que a lo largo de la historia ha sido discriminada y ha sido una larga lucha para que en la actualidad podamos gozar de los derechos por igual, por otro lado el ODS 16 hace referencia a la paz y a gozar de instituciones públicas transparentes y por ende deben ser respetados, en este caso el Estado Colombiano no lo hizo y por el contrario violento estos objetivos de la agenda 2030

El vínculo que existe en el Caso Bedoya Lima Y Otra VS. Colombia con la materia de Derechos Humanos es que es una sentencia que va más allá de los delitos de secuestro o violencia sexual, pues señala que estos dos actos conllevan a que se generen diversas violaciones de derechos humanos, las cuales no solo eran las de integridad, libertad personal, libertad de expresión y dignidad, sino que también, se incluyó los actos de tortura física, sexual y psicológica, a los que fue sometida Jineth Bedoya, los contaron con la participación de agentes del Estado.

Otro de los aspectos relevantes, es el señalamiento de haberse extendido las investigaciones fuera del estándar del plazo razonable; ya que la Fiscalía, retardo todos los procesos; este ente investigador durante 10 años, no impulso ninguna acción tendente a esclarecer y determinar involucrados, tanto paramilitares como agentes estatales, aun teniendo todas las pruebas pertinentes y mucho más la ropa utilizada por Bedoya el día de su atentado sexual, la misma que no fue examinada. La Dignidad de las Mujeres víctimas de violencia sexual, en el marco del conflicto armado interno, resultado de la solicitud de Jineth Bedoya Lima para el establecimiento de esta fecha como medida de satisfacción con impacto colectivo, en el marco de su proceso de reparación individual ante la Unidad de Víctimas. (ONU MUJERES, 2018). La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Bedoya vs. Colombia, sienta un precedente para la protección a periodistas y la erradicación de la violencia contra las mujeres, no solo a nivel del Estado colombiano, sino de toda la Región. Este caso traza una línea de acción para que se tenga en cuenta la perspectiva de género a la hora de evaluar las violencias que enfrentan las mujeres periodistas. Al mismo tiempo, es la primera vez, en el caso de Colombia, que se recibe una condena internacional por violencia sexual

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales

expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTP.

2.4.1 Fichaje

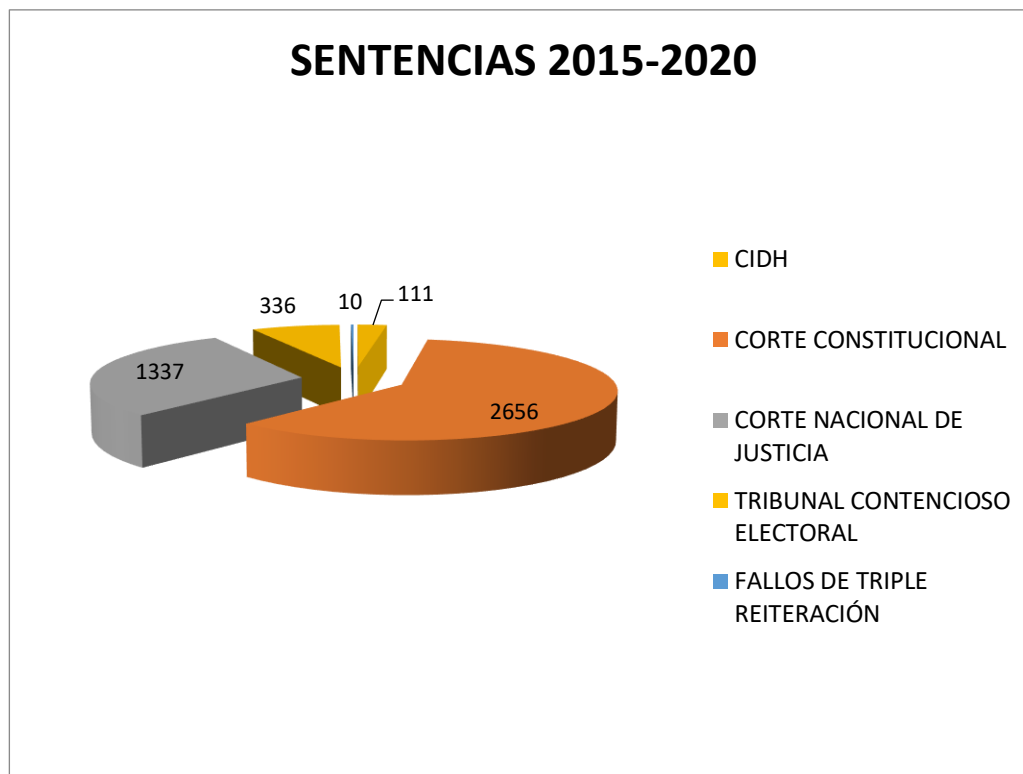
Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de

aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:



Nota: Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia Derechos Humanos y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 5 y Nro. 16 fue expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 26 de agosto de 2021, signada con el No. 431, dentro del Caso Bedoya Lima y otras vs Colombia

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las

referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal
Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro
Ebook Central
Alfa Omega Cloud
Cengage Ebooks
Digitalia
eBooks7-24 McGraw-Hill
Pearson Ebooks
Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge
Dialnet Plus
Scopus
GALE
DOAJ
Open DOAR
Scimago Journal & Country Rank
Proquest
Science Direct
UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>
<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>
<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>
<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno (a):

Director (a) de Trabajo de Titulación:

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

Tabla 1

Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)										
Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X		X						X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X		X						
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
							X		X	
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X							X	
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X					X		

6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
				X						X
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X						X		
8	SI DECIDIÉSE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGIA	CIENCIAS POLÍTICAS
									X	
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MÁS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MÁS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURIDICA
				X						
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MÁS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA

		X	x							
--	--	---	---	--	--	--	--	--	--	--

Tabla 2: Ficha informativa

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

En lo que comprende en la pregunta 1, he marcado tres de las variantes, ya que estudiar Derecho me impulso el hecho de ser una de las carreras más antiguas y de las que más futuro tienen, porque se adapta a los cambios sociales y siempre será necesaria para resolver los problemas de la convivencia humana.

Otra de las razones que me impulso estudiar esta carrera es que el Derecho regula la convivencia y la actividad humana, ya que el Derecho resuelve problemas, aportando soluciones que marca la Ley.

El hacer justicia sin el imperio de la ley, la igualdad de todos ante la misma y el estado de Derecho, la sociedad estaría sometida al predominio del fuerte sobre el débil.

Pregunta 2...

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

En la pregunta 2, se marcaron dos variantes, Derecho Penal y Procesal Penal, su objetivo es restablecer el orden y proteger a las personas de actos destructivos, también proporciona un medio para prevenir futuros actos del mismo tipo. El Derecho Penal y Procesal Penal no busca venganza sino más bien pretende educar a la sociedad, así mismo he señalado la variante 3, que trata de Derechos Humanos y Derecho Constitucional es un concepto de normas que permite respetar la autoridad de sus fuentes productoras, y a la vez permite la suficiente flexibilidad para operar con normas constitucionales que se producen en el ordenamiento interno y las que puedan provenir desde fuera del mismo.

Pregunta 3....**¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?**

En la pregunta 3, se marcaron 2 variantes, la primera materia en Derecho Laboral, por ser una materia un poco complicada pero necesaria en el ámbito laboral, y la segunda variante Derecho Administrativo y Tributario, Contratación Pública por que son materias las cuales me han resultado un poco tediosas y me han generado confusión.

Pregunta 4....**¿Cuándo se gradué de Abogado que actividad piensa realizar?**

Mi mayor deseo cuando me gradúe primeramente es especializarme en la rama del Derecho que más afinidad tenga, seguido de ello poner un despacho para poder servir a mi querido pueblo y País.

Pregunta 5....**¿Qué efectos considera que puede causar el Covid19, en el ejercicio del Derecho?**

Analizando los efectos a considerar que puede causar el Covid19 son los límites de las libertades, la protección de datos personales y sensibles, las implicancias del Teletrabajo para el Derecho Laboral, y, especialmente, las consecuencias que esta pandemia puede aparejar para las empresas, para las familias, en la violencia o para los sectores más vulnerables.

Pregunta 6....**¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de Derecho?**

En la pregunta 6, se marcó dos variables, en primer lugar, redactar o escribir documentos jurídicos me han ayudado en mucho a lo largo de mis prácticas, ya que mediante ello he aprendido a elaborar documentos jurídicos, escritos de casos prácticos, y como segundo lugar he señalado conocimiento superficial, ya que se aplica en situaciones muy específicas y acotadas.

Pregunta 7....

Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en:

En la pregunta 7, he marcado dos variables, Criminalística, tomando en cuenta mi inclinación en Derecho Penal, ya que estudian los procedimientos judiciales, las leyes y los sistemas de justicia criminal para saber cómo estas se deben aplicar, y en segundo lugar he elegido la variante de delitos informáticos y protección de datos , ya que nos permite tener una herramienta de vanguardia en el ámbito de seguridad informática, para enfrentar de manera efectiva, las consecuencias personales, económicas y sociales, al momento de ser víctimas de este acto delictivo.

Pregunta 8....

Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría

En la pregunta 8, se marcó una variable, psicología, me inclinaría más por ello ya que estos conocimientos son importantes también en el ejercicio forense de actuaciones profesionales afines a las cuestiones jurídicas. En si es una de las áreas en las que los profesionales pueden aprovechar más las habilidades y comprensión de la psicología.

Pregunta 9....

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

En la pregunta 9, se marcó una variable, adquirir conocimientos prácticos que teóricos, ya que la enseñanza necesita de lo teórico y lo práctico, porque se conoce el todo de lo aprendido al estar reflejado, diligentemente, en el todo en el cual se ha aplicado, haciendo que exista el todo del conocimiento involucrado,

Pregunta 10....

¿Dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría?

En la pregunta 10, se marcó dos variables, Instalar su propia oficina, primeramente, me enfocaría en desarrollar una marca corporativa con un logo, y un sitio web para en redes sociales porque ayuda a transmitir los valores que deseo implementar en el despacho, en segundo lugar, asociarse con otros colegas para instalar una oficina jurídica, aunque no es un proceso sencillo, debemos de tener mucha disciplina y ser perseverantes para llevarlo a cabo.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

Tabla 3

Ficha de Vinculación

1. FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Guerrero Cajas Leydi Paola
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derechos Humanos
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO. 5 – 16	ODS 5: Igualdad de genero ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas
DERECHOS QUE TUTELA:	ODS 5: La igualdad entre los géneros no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible ODS 16: Acceso universal a la justicia y la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles
DESCRIPCION DEL ODS Nro.5 Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas ODS Nro.16 Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas	ODS 5: La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Se han conseguido algunos avances durante las últimas décadas: más niñas están escolarizadas, y se obliga a menos niñas al matrimonio precoz; hay más mujeres con cargos en parlamentos y en posiciones de liderazgo, y las leyes se están reformando para fomentar la igualdad de género. A pesar de estos logros, todavía existen muchas dificultades: las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político, y 1 de cada 5 mujeres y niñas de entre 15 y 49 años afirma haber sufrido

	<p>violencia sexual o física a manos de una pareja íntima en un período de 12 meses.</p> <p>Los efectos de la pandemia de la COVID-19 podrían revertir los escasos logros que se han alcanzado en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres. El brote de coronavirus agrava las desigualdades existentes para las mujeres y niñas a nivel mundial; desde la salud y la economía, hasta la seguridad y la protección social.</p> <p>Las mujeres desempeñan un papel desproporcionado en la respuesta al virus, incluso como trabajadoras sanitarias en primera línea y como cuidadoras en el hogar. El trabajo de cuidados no remunerado de las mujeres ha aumentado de manera significativa como consecuencia del cierre de las escuelas y el aumento de las necesidades de los ancianos. Las mujeres también se ven más afectadas por los efectos económicos de la COVID-19, ya que trabajan, de manera desproporcionada, en mercados laborales inseguros. Cerca del 60 % de las mujeres trabaja en la economía informal, lo que las expone aún más a caer en la pobreza.</p> <p>La pandemia también ha conducido a un fuerte aumento de la violencia contra las mujeres y las niñas. Con las medidas de confinamiento en vigor, muchas mujeres se encuentran atrapadas en casa con sus abusadores, con dificultades para acceder a servicios que están padeciendo recortes y restricciones. Los nuevos datos muestran que, desde el brote de la pandemia, la violencia contra las mujeres y las niñas (y, especialmente, la violencia doméstica) se ha intensificado.</p> <p>ODS 16: Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible.</p> <p>El número de personas que huyen de las guerras, las persecuciones y los conflictos superó los 70 millones en 2018, la cifra más alta registrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en casi 70 años.</p> <p>En 2019, las Naciones Unidas registraron 357 asesinatos y 30 desapariciones forzadas de defensores de los derechos humanos, periodistas y sindicalistas en 47 países.</p> <p>Por otro lado, los nacimientos de alrededor de uno de cada cuatro niños en todo el mundo con menos de 5 años nunca se registran de manera oficial, lo que les priva de una prueba de identidad legal, que es crucial para la protección de sus derechos y para el acceso a la justicia y a los servicios sociales.</p>
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	Corte Interamericana de Derechos Humanos
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	26 de agosto del 2021 Serie C No. 431
DESCRIPCIÓN	CASO BEDOYA LIMA Y OTRAS VS COLOMBIA

2. ANTECEDENTES DEL CASO (haga un resumen del caso, identifique las partes procesales, indique con precisión cual es la controversia materia de resolución)

Resumen

Jineth Bedoya, periodista colombiana, fue secuestrada por paramilitares frente a una cárcel de Bogotá Colombia llamada La Modelo, el 25 de mayo del año 2000. Como fue señalado en la sentencia de la Corte IDH, Bedoya venía trabajando con personas que se encontraban privadas de su libertad en dicha cárcel, con la finalidad de visibilizar su situación social y denunciar sus condiciones de vida insalubres e inseguras. Algunas de estas personas, vinculadas a grupos armados, se convirtieron también en sus fuentes para notas periodísticas. El día de los hechos estaba citada para hablar con uno de los reclusos sobre un motín ocurrido en días anteriores, que dejó más de 30 personas fallecidas.

Antes de entrar al penal, Bedoya fue secuestrada, sacada de la ciudad y llevada a un sitio en donde enfrentó actos de tortura y violencia sexual contra ella, hasta dejarla abandonada en la vía. Sus agresores le dejaron claro que esta era una retaliación por sus investigaciones sobre lo ocurrido en la cárcel y, en particular, el accionar del paramilitarismo en Colombia. Además de estas graves violaciones a sus derechos, Bedoya vivió un proceso víctima en total cabalidad por todas las violaciones a su persona, como físicas, psicológicas y sexual, misma que la hicieron sentir en un estado de vulnerabilidad.

Prórrogas de hasta 10 años en la recolección de pruebas, expedientes perdidos, verse obligada a contar 12 veces su historia ante entidades públicas, recibir la exigencia de adelantar ella misma la investigación y proveer información al respecto, son algunas de las situaciones que tuvo que pasar Bedoya como víctima de violaciones a sus derechos humanos y como mujer misma que agravaron el impacto de los hechos en su vida. Si bien Jineth Bedoya decidió continuar con su carrera periodística, y siempre ha estado vinculada a medios de comunicación del país, como lo reconoció la Corte IDH, los impactos de los hechos han sido profundos en su vida personal y en el acceso a justicia. Es necesario mencionar que para 2003 fue otra vez secuestrada y amenazada por su trabajo de investigaciones.

Partes Procesales:

Parte Actora Jineth Bedoya Lima. Parte Demandado Estado Colombiano

Controversia

Con carácter preliminar, la Corte advierte que no existe controversia con respecto al hecho de que el 25 de mayo de 2000 la señora Bedoya fue interceptada y secuestrada a las puertas de la Cárcel La Modelo por un grupo de hombres asociados a la organización paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia y que el motivo de dicho secuestro fue sus actividades periodísticas y, en particular, una investigación que realizaba respecto al enfrentamiento entre paramilitares y miembros de grupos de delincuencia común que tuvo lugar el 27 de abril de 2000 al interior de la Cárcel La Modelo, el cual terminó con la muerte de 32 reclusos. Tampoco existe controversia sobre el hecho de que la señora Bedoya estuvo sometida, durante las 10 horas que duró aproximadamente dicho secuestro, a un trato vejatorio y extremadamente violento, durante el cual sufrió graves agresiones verbales y físicas, dentro de las que se incluye la violación sexual por parte de varios de los secuestradores. Asimismo, la Corte resalta que, tras varios años de investigación y judicialización de los hechos, tres personas asociadas al paramilitarismo han sido condenadas como autores materiales de los hechos a penas entre 11 y 40 años de prisión

3. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA (Transcriba las motivaciones utilizadas por los jueces, para fundamentar su decisión)

La Comisión concluyó que las autoridades no tomaron las medidas que razonablemente podrían haber adoptado para prevenir la ocurrencia de un riesgo cierto e inminente para la vida, integridad y libertad personales de Jineth Bedoya, en violación de los artículos 4, 5 y 7 de la Convención Americana. Añadió, además, que esa falta de protección tuvo “un impacto en el ejercicio de otros derechos fundamentales”, como el derecho a la libertad de expresión, lo cual supuso una violación del artículo 13 de la Convención Americana. Asimismo, consideró que el Estado, al no cumplir con su obligación de proteger a la periodista de la violencia sexual que sufrió, violó los artículos 5.1, 5.2, 11 y 24 de la Convención Americana, en relación las obligaciones con tenidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, el artículo 7.b de la Convención de Belém do Pará y los artículos 1 y 6 de la CIPST. Asimismo, en sus alegatos finales escritos, consideró que existían “indicios serios” que sugieren la participación de agentes estatales en los hechos.

4. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS (transcriba en forma concreta las disposiciones legales, articulado o normas jurídicas relacionadas con los derechos violentados y que han sido citados por los jueces en la sentencia)

Las normas jurídicas invocadas por los jueces son las siguientes:

Art. 1.1 Obligación de Respetar los Derechos. - Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978)

Art. 1. - Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (Convención de Belém do Pará, 1994)

Art. 5.1 Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978)

Art. 5.2 Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978)

Art. 6. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (Convención de Belém do Pará, 1994)

Art. 7. Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978)

Art. 7. A abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación(Convención de Belém do Pará, 1994)

Art 7. Bactuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará, 1994)

Art. 8.1. Artículo 8. Garantías Judiciales. - Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978)

Art. 11. Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad. - 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978)

Art. 13. Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión. - Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978)

Art. 24. Igualdad ante la Ley. - Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978)

Art. 25.1. Protección Judicial. - Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen

sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Art. 1.- A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas. 2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance(CIPST, 1987)

Art. 6. -Todo Estado Parte en cuyo territorio se encuentre la persona de la que se supone que ha cometido cualquiera de los delitos a que se hace referencia en el artículo 4, si, tras examinar la información de que dispone, considera que las circunstancias lo justifican, procederá a la detención de dicha persona o tomará otras medidas para asegurar su presencia. La detención y demás medidas se llevarán a cabo de conformidad con las leyes de tal Estado y se mantendrán solamente por el período que sea necesario a fin de permitir la iniciación de un procedimiento penal o de extradición. 2. Tal Estado procederá inmediatamente a una investigación preliminar de los hechos. 3. La persona detenida de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo tendrá toda clase de facilidades para comunicarse inmediatamente con el representante correspondiente del Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo o, si se trata de un apátrida, con el representante del Estado en que habitualmente resida. 4. Cuando un Estado, en virtud del presente artículo, detenga a una persona, notificará inmediatamente tal detención y las circunstancias que la justifican a los Estados a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 5. El Estado que proceda a la investigación preliminar prevista en el párrafo 2 del presente artículo comunicará sin dilación sus resultados a los Estados antes mencionados e indicará si se propone ejercer su jurisdicción(CIPST, 1987)

5. RESOLUCIÓN

LA CORTE

Por unanimidad,

DECIDE,

1. Aceptar el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado, en los términos de los párrafos 24 a 31 de la presente Sentencia.

DECLARA,

Por unanimidad, que:

2. El Estado es responsable por la violación de los artículos 5.1, 5.2, 7, 11 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones contenidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, el artículo 7.a y 7.b de la Convención de Belém do Pará y los artículos 1 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de la señora Jineth Bedoya Lima, en los términos de los párrafos 86 a 115 de la presente Sentencia.

3. El Estado es responsable por la violación de los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 24 de dicho tratado, así como el artículo 7.b de la Convención de Belém do Pará, en perjuicio de la señora Jineth Bedoya Lima, en los términos de los párrafos 125 a 147 de la presente Sentencia.

4. El Estado es responsable por la violación de los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1, 5.1, 11 y 13 de dicho tratado, así como de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de la señora Jineth Bedoya Lima, en los términos de los párrafos 148 a 153 de la presente Sentencia.

5. El Estado es responsable por la violación de los artículos 5, 11, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de dicho instrumento, en perjuicio de la señora Luz Nelly Lima, en los términos de los párrafos 148 a 153 de la presente Sentencia.

6. El Estado es responsable por la violación del artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de dicho instrumento, en perjuicio de la señora Luz Nelly Lima, en los términos de los párrafos 158 a 162 de la presente Sentencia.

Y DISPONE:

Por unanimidad, que:

7. Esta Sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación.

8. El Estado promoverá y continuará, en un plazo razonable, las investigaciones que sean necesarias para determinar, juzgar y, en su caso, sancionar a los restantes responsables de los actos de violencia y tortura que sufrió la señora Jineth Bedoya el 25 de mayo de 2000, en los términos del párrafo 172 de la presente Sentencia.

9. El Estado promoverá y continuará, en un plazo razonable, las investigaciones que sean necesarias para determinar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de los actos de amenazas que ha sufrido la señora Bedoya con anterioridad y posterioridad a los hechos del 25 de mayo de 2000, así como a los responsables del ataque recibido por la señora Jineth Bedoya y su madre, la señora Luz Nelly Lima, el 27 de mayo de 1999, en los términos del párrafo 173 de la presente Sentencia.

10. El Estado adoptará todas las medidas necesarias para que en el curso de estas investigaciones y procesos se garantice la vida, integridad personal y seguridad de la señora Jineth Bedoya y su madre, la señora Luz Nelly Lima, en los términos del párrafo 174 de la presente Sentencia.

11. El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 175 de la presente Sentencia.

12. El Estado deberá garantizar la difusión del programa trasmedia “No es hora de callar”, durante 5 años desde su primera emisión, en los términos del párrafo 179 de la presente Sentencia.

13. El Estado pagará las cantidades fijadas en el párrafo 183 de la presente Sentencia por concepto de rehabilitación.

14. El Estado creará e implementará, en el plazo de dos años, un plan de capacitación y sensibilización a funcionarios públicos, fuerzas de seguridad y operadores de justicia para garantizar que cuenten con los conocimientos necesarios para identificar actos y manifestaciones de violencia contra las mujeres basadas en el género que afectan a las mujeres periodistas, protegerlas en situación de peligro e investigar y enjuiciar a los perpetradores, en los términos del párrafo 189 de la presente Sentencia.

15. El Estado creará el “Centro Investigativo No es Hora de Callar”, centro de memoria y dignificación de todas las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado y del periodismo investigativo con un reconocimiento específico a la labor de las mujeres periodistas, en los términos de los párrafos 190 a 192 de la presente Sentencia.

16. El Estado diseñará inmediatamente e implementará en un plazo de un año, a través del organismo estatal correspondiente, un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra periodistas, así como de violencia basada en género contra mujeres periodistas, en los términos del párrafo 193 de la presente Sentencia.

17. El Estado creará un Fondo destinado a la financiación de programas dirigidos a la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia basada en el género, en los términos de los párrafos 194 a 196 de la presente Sentencia.

18. El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 202, 209 y 214 de la presente Sentencia por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, costas y gastos, en los términos de los párrafos 218 a 223 de esta Sentencia.

19. El Estado reintegrará al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos del párrafo 217 de esta Sentencia.

20. El Estado, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendirá al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma.

21. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

El Juez Ricardo Pérez Manrique dio a conocer a la Corte su voto individual concurrente.
Redactada en español en San José, Costa Rica, el 26 de agosto de 2021.

6. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

Las mujeres que ejercen actividades dentro del periodismo y la comunicación están expuestas a mayores niveles de violencia, que van más allá de su profesión e involucran temas de género. El periodismo en la Región es una profesión de riesgo. Por tanto, desde el Estado, los medios de comunicación y los distintos actores de la sociedad se debe articular acciones para salvaguardar la integridad de quienes ejercen este trabajo y, a su vez, proteger el derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información.

La relación que existe entre los objetivos 5 - 16 seleccionados en este caso y la sentencia es que en ambos estipulan metas que todos los Estado deben cumplir para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, como por ejemplo en el 5 se establece la igualdad de género y hace más énfasis en las mujeres puesto que a lo largo de la historia ha sido discriminada y ha sido una larga lucha para que en la actualidad podamos gozar de los derechos por igual, por otro lado el ODS 16 hace referencia a la paz y a gozar de instituciones públicas transparentes y por ende deben ser respetados, en este caso el Estado Colombiano no lo hizo y por el contrario violento estos objetivos de la agenda 2030

El vínculo que existe en el Caso Bedoya Lima Y Otra VS. Colombia con la materia de Derechos Humanos es que es una sentencia que va más allá de los delitos de secuestro o violencia sexual, pues señala que estos dos actos conllevan a que se generen diversas violaciones de derechos humanos, las cuales no solo eran las de integridad, libertad personal, libertad de expresión y dignidad, sino que también, se incluyó los actos de tortura física, sexual y psicológica, a los que fue sometida Jineth Bedoya, los contaron con la participación de agentes del Estado.

Otro de los aspectos relevantes, es el señalamiento de haberse extendido las investigaciones fuera del estándar del plazo razonable; ya que la Fiscalía, retardo todos los procesos; este ente investigador

durante 10 años, no impulso ninguna acción tendente a esclarecer y determinar involucrados, tanto paramilitares como agentes estatales, aun teniendo todas las pruebas pertinentes y mucho más la ropa utilizada por Bedoya el día de su atentado sexual, la misma que no fue examinada. La Dignidad de las Mujeres víctimas de violencia sexual, en el marco del conflicto armado interno, resultado de la solicitud de Jineth Bedoya Lima para el establecimiento de esta fecha como medida de satisfacción con impacto colectivo, en el marco de su proceso de reparación individual ante la Unidad de Víctimas. (ONU MUJERES, 2018). La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Bedoya vs. Colombia, sienta un precedente para la protección a periodistas y la erradicación de la violencia contra las mujeres, no solo a nivel del Estado colombiano, sino de toda la Región. Este caso traza una línea de acción para que se tenga en cuenta la perspectiva de género a la hora de evaluar las violencias que enfrentan las mujeres periodistas. Al mismo tiempo, es la primera vez, en el caso de Colombia, que se recibe una condena internacional por violencia sexual

3.4 Análisis de resultados

Las mujeres que ejercen actividades dentro del periodismo y la comunicación están expuestas a mayores niveles de violencia, que van más allá de su profesión e involucran temas de género. El periodismo en la Región es una profesión de riesgo. Por tanto, desde el Estado, los medios de comunicación y los distintos actores de la sociedad se debe articular acciones para salvaguardar la integridad de quienes ejercen este trabajo y, a su vez, proteger el derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información.

La relación que existe entre los objetivos 5 - 16 seleccionados en este caso y la sentencia es que en ambos estipulan metas que todos los Estado deben cumplir para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, como por ejemplo en el 5 se establece la igualdad de género y hace más énfasis en las mujeres puesto que a lo largo de la historia ha sido discriminada y ha sido una larga lucha para que en la actualidad podamos gozar de los derechos por igual, por otro lado el ODS 16 hace referencia a la paz y a gozar de instituciones públicas transparentes y por ende deben ser respetados, en este caso el Estado Colombiano no lo hizo y por el contrario violento estos objetivos de la agenda 2030

El vínculo que existe en el Caso Bedoya Lima Y Otra VS. Colombia con la materia de Derechos Humanos es que es una sentencia que va más allá de los delitos de secuestro o violencia sexual, pues señala que estos dos actos conllevan a que se generen diversas violaciones de derechos humanos, las cuales no solo eran las de integridad, libertad personal, libertad de expresión y dignidad, sino que también, se incluyó los actos de tortura física, sexual y psicológica, a los que fue sometida Jineth Bedoya, los contaron con la participación de agentes del Estado.

Otro de los aspectos relevantes, es el señalamiento de haberse extendido las investigaciones fuera del estándar del plazo razonable; ya que la Fiscalía, retardo todos los procesos; este ente investigador durante 10 años, no impulso ninguna acción tendente a esclarecer y determinar involucrados, tanto paramilitares como agentes estatales, aun teniendo todas las pruebas pertinentes y mucho más la ropa utilizada por Bedoya el día de su atentado sexual, la misma que no fue examinada. La Dignidad de las Mujeres víctimas de violencia sexual, en el marco del conflicto armado interno, resultado de la solicitud de Jineth Bedoya Lima para el establecimiento de esta fecha como medida de satisfacción con impacto colectivo, en el marco de su proceso de reparación individual ante la Unidad de Víctimas. (ONU MUJERES, 2018). La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Bedoya vs. Colombia, sienta un precedente para la protección a periodistas y la erradicación de la violencia contra las mujeres, no solo a nivel del Estado colombiano, sino de toda la Región. Este caso traza una línea de acción para que se tenga en cuenta la perspectiva de género a la hora de evaluar las violencias que enfrentan las mujeres periodistas. Al mismo tiempo, es la primera vez, en el caso de Colombia, que se recibe una condena internacional por violencia sexual

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derechos Humanos en el contexto de la covid19

Derechos Humanos

La materia de Derechos Humanos ha sido de mi preferencia debido a que defiende todos los valores y principios en los que personalmente creo y he adquirido a lo largo de los años como estudiante y experiencias personales. Adicionalmente debo mencionar que si en la actualidad gozamos de los derechos humanos es por las luchas incansables de extraordinarias personas en décadas pasadas como; Nelson Mandela, Mahatma Gandhi, Mather Luther King, entre otros (United for Human Rights, 2023)

Han sido personajes importantes en la historia de los Derechos Humanos, sin embargo, lo que realmente marco un precedente y avance fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, donde representantes de todas las regiones del mundo estuvieron de acuerdo en cumplir con todos los artículos estipulados en la Declaración y se lo tomo como un ideal para todas las naciones (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

Desde otro preámbulo el Covid19 fue un acontecimiento que sin lugar a duda impacto mundialmente a propios y extraños, como todo hecho tiene una causa y efecto, así como también ventajas y desventajas. A breves rasgos puedo mencionar que la pandemia en mi caso en particular me enseñó a valorar más la vida de cada ser humano

y por ende defender mis ideales con ética y siendo coherente en mis actos. Además, me hizo reflexionar sobre el confinamiento que estuvimos sometidos toda la ciudadanía, donde el mayor de los abusos y actos de violencia se comenten por miembros del hogar, es decir; las víctimas de violencia en el transcurso del confinamiento tuvieron que lidiar con su agresor y soportar que ultrajen sus derechos humanos. Pero es necesario mencionar que propusieron innovaciones y avances en cuanto a los derechos humanos para solventar estos casos mediante la Resolución No.1/2020 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, titulado “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, con el objetivo de combatir con la violencia, así mismo hicieron énfasis en esta resolución que se deben aplicar los avances tecnológicos con el fin de no poner en riesgo la salud de las personas, pero si agilizar procesos que deben ser atendidos oportunamente(Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020)

La importancia que puedo resaltar de la asignatura de Derechos Humanos es de que mediante ella pude comprender y tener un pensamiento crítico en cuanto a las situaciones que quiero defender en mi vida profesional y a saber que a través de los derechos humanos podemos construir sociedades más justas y que gocen de la paz, pero aún queda mucho por seguir luchando ya que se siguen presentando casos de injusticias en las que se violentan los derechos.

Tener conocimiento sobre los derechos humanos aporta a que la sociedad trate de respetarlos y a que tengan un contexto sobre lo que no se debe permitir y que están respaldados por la justicia de cada país y si el propio país no cumple con sus obligaciones, deben saber que existen organismos internacionales donde se puede acudir para presentar casos injustos y que están dispuestos a regular al gobierno donde se incumplió con el deber de proteger los derechos sus ciudadanos. Para culminar es necesario que las futuras generaciones tengan el conocimiento de estas normativas internacionales para construir una mejor sociedad como se lo preveen en la agenda 2030

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 5 y nro. 16.

Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, ajustado al ODS nro. 5

Objetivo 2: Afirmar la interculturalidad y plurinacionalidad, revalorizando las identidades diversas (Plan Nacional de Desarrollo, 2017)

Este objetivo se relaciona directamente con el ODS nro. 5 ya que tratan de enfrentar y eliminar viejos prejuicios de discriminación y exclusión social como en tiempos pasados, así mismo se analizó la importancia que es afirmar la identidad de cada ciudadano y por consecuente ser respetados sus derechos humanos, dicho esto se toma como base para el desarrollo sostenible de una sociedad más justa y equitativa que es lo que básicamente busca la agenda 2030 mediante los objetivos

Bajo esta contextualización se lo ajusta al objetivo nro.5 por la razón de que entre sus metas es crear igualdad de género sin importar el tipo de raza, etnia o creencias que tenga la ciudadanía, lo cual en la actualidad me parece un tema controversial, porque si bien es cierto hay documentación legal que avala la igualdad de género no es respetada por ciertas personas, y que por el contrario violentan los derechos humanos

Intervenciones emblemáticas para el eje 1: 9. Plan para la Erradicación de la Violencia de Género (Plan Nacional de Desarrollo, 2017)

Este apartado es el centro de la problemática del ODS nro. 5 y del caso en estudio, ya que el Gobierno Ecuatoriano busca erradicar la violencia en contra de la mujer, misma situación que busca este ODS en sus metas. El Gobierno Nacional de Ecuador a elaborado un plan para la erradicación de la violencia de genero mediante una transformación en el sistema de justicia de protección integral y por supuesto especializada en el tema para ser más eficientes con la causa, además asegura que cumplirán con esta meta a través de: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos, la secretaria Plan Toda una Vida, Ministerio de Educación, Salud, entre otros (Secretaria de Derechos Humanos, 2019)

Quiero abordar brevemente con la realidad actual de nuestro país y más aún en el tema de femicidios, ya que los hechos que se han presentado en los primeros meses de este año han sido desconcertantes y sobre todo alarmante donde claramente se deja en evidencia que los actos de violencia en contra de la mujer han ido en aumento. Desde mi punto de vista creo que las sanciones que se les aplica a los delincuentes no son lo suficiente severas y por lo mismo no tienen ni un poquito de respeto por cometer estos actos de delincuencia, y no podemos dejar de lado la corrupción que nuestro país siempre se ha visto envuelto. Además de que creo que el termino de derechos humanos los delincuentes lo usan para su beneficio cuando si bien son seres humanos, pero creo que en el momento que comenten un femicidio, deberían pagar por sus actos ya que ellos no se pueden atribuir el derecho de quitarle la vida a una mujer y quedar impunes o escudarse bajo las ideologías de los Derechos Humanos. Finalizando lo que nuestro país requiere es que el Estado en conjunto con la Asamblea General en reformas de leyes en contra de la delincuencia, más no ponerse en conflictos políticos entre ambos poderes siendo ellos el centro del problema y no trabajar por buscar el bien común de la sociedad y solventar problemáticas que están destruyendo a nuestro país.

Objetivo 7: Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía (Plan)

El enfoque que le voy a dar a este objetivo es a la inclusión y equidad social, a esto me refiero que no habrán distinciones por el género que tenga una persona para obtener un puesto de trabajo en lo laboral, es decir que no exista discriminación hacia la mujer o bien el hombre para que logre sus aspiraciones como profesional, como sabemos en las décadas pasadas se catalogaba mucho el tipo de trabajo que podía realizar una mujer como es ser amas de casa o estilistas y el hombre siempre estuvieron en los más altos puesto de trabajo o tenía prohibido ser estilistas. En la actualidad si existen estos prejuicios, pero ya es menor la población que tiene estas creencias, así mismo los gobiernos han aportado mucho con sus políticas públicas para lograr disminuir la desigualdad de género(Instituto Nacional de las Mujeres, 2020)

Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, ajustado al ODS nro. 16

Objetivo 1: Garantizar una vida digna con iguales de oportunidades para todas las personas(Plan Nacional de Desarrollo, 2017)

Para este caso el Gobierno Nacional garantiza una vida digna e igualdad de oportunidades a los ciudadanos lo cual relaciono directamente con el ODS nro.16 ya que este objetivo tiene como una de sus metas construir sociedades más justas y esto solo se puede gozar a través de igualdad de oportunidades y políticas públicas que favorezcan a todas las personas y ser conscientes que así como tenemos derechos también debemos cumplir deberes y obligaciones como ciudadanos de una nación, de esta forma se logra un equilibrio en la sociedad puesto que regulan nuestro comportamiento de cierta forma a través de las leyes, normas y reglamentos mismos que deben ser respetados y no violentados, pero como cada individuo razona diferente y actúa según sus valores y principios, se genera la delincuencia yendo en contra de las leyes. De este modo la justicia es la que interviene para castigar a estas personas, proclamando y haciendo valer de los derechos humanos al no dejar impunes actos delictivos.

Objetivo 8: Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social (Plan Nacional de Desarrollo, 2017)

La transparencia de las instituciones públicas es sumamente importante para el desarrollo sostenible de una nación porque mediante estas entidades se solventan las problemáticas sociales como; seguridad, educación, economía, salud, etc. Si desde esta institución se propaga la corrupción, en otras palabras, la delincuencia porque robar mediante los sobrepuestos es un acto delictivo, o incluso en el sistema jurídico mismo, dar preferencias a ciertos casos, son un sin número de actos ilícitos en los que los servidores públicos pueden caer y de este modo hacen las instituciones públicas pierdan su transparencia y por consecuencia su objetivo que es buscar el bienestar de la ciudadanía, Por lo tanto, lo relaciono con el ODS nro. 16 puesto que este mismo busca administraciones publicas transparentes y eficaces para solventar los problemas de la

sociedad y aportar de esta forma al desarrollo sostenible(Universidad Nacional de la Plata, 2017)

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

La sentencia en estudio es el “Caso Bedoya Lima y otras vs Colombia” misma que fue emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 26 de agosto del 2021 con Serie C No. 431. Esta sentencia me impacto porque vi el alcance que una mujer empoderada puede lograr al defender sus ideales y en este caso su vocación de periodista. Bedoya Lima paso por hechos desastrosos y traumáticos no solo como mujer si no también como profesional, sin mencionar al sentirse traicionada por el propio gobierno de su patria. Los actos que relata Bedoya es que paramilitares colombianos fueron quienes la secuestraron y violaron antes de entrar al penal La Modelo en Bogotá, donde ella hacía sus investigaciones sobre como el Gobierno Colombiano tenía a los privados de la libertad.

Al parecer fueron tan contundentes las investigaciones de la periodista en contra del Estado que tuvieron que tratar de silenciarla a través de las torturas, violaciones y amenazas que recibió Bedoya, sin embargo, fue una mujer con mucho carácter de superación que siguió adelante con su trabajo pese a todas las amenazas y por último tuvo que recurrir al organismo internacional para que se hiciera justicia a su caso.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos hizo referencia a artículos violentados de la Convención American de Derechos Humanos, la Convención de Belém do Pará y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, mismos que hacen referencia a todos los derechos humanos que violentaron de la periodista, creo que expusieron de forma correcta y justificaron en todo el sentido de la palabra la denuncia que hizo Bedoya, lo cual me hace reflexionar en que todavía hay esperanzas en la justicia y no todo es corrupción, que todavía hay personas decentes que ayudan a combatir las injusticias.

En este caso Bedoya tuvo que esperar más de 10 años y recurrir a un organismo internacional como la Corte Interamericana de Derechos Humanos para lograr un

dictamen a su favor y a beneficia de ella, además de que reparen los daños que le causaron como ser humano y profesional.

Esta sentencia aporta en la administración de justicia para que sean conscientes que, aunque pasen años los actos delictivos siempre terminan por ser condenados y no quedan impunes, adicionalmente deja como enseñanza que existe una entidad internacional que regula los procedimientos de justicia en cada país latinoamericano. Lo cual me parece desde mi punto de vista importante ya que el poder público no puede abusar de sus competencias.

Además, es necesario mencionar que si existen avances en los objetivos para tener instituciones sólidas, como se estudió anteriormente los ODS son el corazón de la agenda 2030, donde se busca el desarrollo sostenible de los pueblos y naciones, partiendo principalmente de los Objetivos que tratan de abarcar todas las problemáticas sociales, en cuanto a construcción de instituciones sólidas, se necesita de muchas transformaciones en todos los ámbitos, y eso solo lo pueden realizar las futuras generaciones, que vienen con más conocimientos y no llevan al poder a líderes populistas que no tienen ninguna capacidad o estudio de como gobernar una nación.

Para finalizar, la sentencia si se ajusta a mis valoraciones como egresado, ya que se logró justicia y reparaciones para la periodista, además de que estoy en total acuerdo ante la evidente falta de competencia de la justicia colombiana y todos los derechos que le fueron ultrajados a Bedoya, llevándola a un estado de vulnerabilidad, que ninguna mujer debería de pasar. Además, debo de resaltar la constante lucha que la periodista realizo para que pudiera gozar las sanciones que le impusieron al estado colombiano en beneficio de ella, demostrando el empoderamiento de la mujer, mismo del que me motiva perseguir mis ideales como profesional y mujer.

Conclusiones

Para concluir, mediante los ODS nro. 5 y nro. 16, hacemos referencias sobre lo que la agenda 2030 tienen como metas lograr en beneficio de los países latinoamericanos, para vivir dignamente, en equidad y paz. También, enfocamos mucho la lucha de los derechos de las mujeres ya que aún se siguen presentando de casos de desigualdad de género, pero se espera que con esta sentencia donde si se hizo respetar los derechos de una mujer se ponga en evidencia que están priorizando a la mujer.

La victima tuvo que recurrir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que reparen todos los derechos que le fueron ultrajados por los paramilitares. Por lo tanto, se debe resaltar la importancia que tienen los organismos internacionales en los países latinos, ya que mediante estos organismos podemos hacer frente a situaciones de injusticia que se presente en los diferentes países puesto que ayudan a regular de cierta forma la justicia en los países.

La realidad es que aún falta mucho por reformar y transformar en las políticas públicas de los países latinoamericanos, ya que se siguen presentando casos de maltrato en contra de la mujer incluso puedo decir que hasta han aumentado casos de violencia. En el caso de que se reformen las políticas a favor de la mujer se puede reducir el maltrato y desigualdad que aún sigue existiendo en la sociedad, además de los femicidios que a diario son noticias en países como los nuestros.

Al estudiar los distintos tratados internacionales del caso me han dado el conocimiento como egresado de derecho es que el gobierno también es regulado y debe cumplir deberes y obligaciones, dado que en el caso de que abusen de su poder público pueden ser sancionados por las Organizaciones Internacionales

El caso y la resolución que dio la Corte Internacional de Derechos Humanos me potenció como futuro profesional y fue de me interés ya que aprendí a analizar sentencias y conocer mucho más a fonde como se lleva un proceso judicial de índole

internacional y donde el gobierno es enjuiciado, donde claramente es muy controversial ya que la administración pública es para servir al ciudadano, más no para violentarlo, como lo fue en el caso de la periodista

Recomendaciones

Las recomendaciones que puedo sugerir es que se debe realizar un estudio de las leyes que rigen los países latinoamericanos, ya que muchas de estas deben ser reformadas conforme van avanzando los años, puesto que el comportamiento de las personas está en un constante cambio, así mismo se puede corregir y regular los actos de las personas para formar sociedades justas tal y como se lo menciona en el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16 y así cumplir con la agenda del 2030

En cuanto a los ODS, son metas que prometen una visión impresionante para el futuro, y de alguna forma Ecuador también ha realizado el Plan toda una vida con proyección a los ODS, pero siento que solo quedan estipulados en los escritos y no realizan ningún accionar para cumplir con estos objetivos.

Para el caso que estudiamos debo recomendar que se le tenga un seguimiento periódico al cumplimiento de la sentencia, para resguardar la integridad de la víctima

Seguir trabajando en la igualdad de género, en todos los ámbitos para lograr equidad y armonía en la sociedad, y existan menos vidas perdidas, puesto que sabemos que la tasa de femicidios sigue aumentando con el paso de los días, Es necesario mencionar que al referirnos a igualdad de género estamos evidenciando que exista una equidad de justicia para ambos géneros y que no existan preferencias al momento de tomar decisiones en cuanto a los diferentes de caso de jurisprudencia.

Hacer un llamado a los organismos internacionales para que apoyen a los países latinos que están pasando por tasas de delincuencia deplorables, si solo en nuestro país vivimos tiempos de inseguridad, donde los delincuentes nos aterrorizan diariamente y no podemos ir a nuestros trabajos sin miedos a que nos ataquen, es una realidad que cada día va empeorando.

Referencias

- Albuja y Rodriguez. (2018). Análisis de la discriminación laboral hacia las mujeres. *Scielo*, 13-41. Obtenido de <https://doi.org/10.29101/crcs.v0i78.9692>
- Amistía Internacional. (2019). Discriminación. *Amistía Internacional*. Obtenido de <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/discrimination/>
- Asamblea General. (1986). Declaration on the Right to Development. Article 3. *Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sites/default/files/rtd.pdf>
- Asamblea General. (2015). Igualdad de género. *Naciones Unidas*. Obtenido de https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/5_Spanish_Why_it_Matters.pdf
- Asamblea General. (2020). Erradicación de la violencia contra las periodistas. *Naciones Unidas*. Obtenido de https://digitallibrary.un.org/record/3870659/files/A_HRC_44_52-ES.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas . (1965). Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Art. 4. *Naciones Unidas*. Obtenido de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cerd_SP.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). La Declaración Universal de Derechos Humanos. *Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Art. 2.

Naciones Unidas. Obtenido de

https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf

Carta de las Naciones Unidas. (1945). Capítulo IX: Cooperación internacional económica y social. *Naciones Unidas*. Obtenido de

<https://www.un.org/es/about-us/un-charter/chapter-9>

CEPAL. (2013). Violencia contra la mujer. *Naciones Unidas*. Obtenido de

https://oig.cepal.org/sites/default/files/who_nmh_vip_pvl_13.1_spa.pdf

CEPAL. (2017). Planes de igualdad de género en América Latina y el Caribe.

Naciones Unidas. Obtenido de

https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/planes_de_igualdad_de_genero_en_america_latina_y_el_caribe._mapas_de_ruta_para_el_desarrollo.pdf

CEPAL. (2022). Objetivos de Desarrollo Sostenible. *Naciones Unidas*. Obtenido

de <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/objetivos-desarrollo-sostenible-ods>

CIPST. (1987). Artículo 1. *Asamblea General*. Obtenido de

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cat_SP.pdf

CIPST. (1987). Artículo 6. *Asamblea General*. Obtenido de

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cat_SP.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Caso N° 12.954

Jineth Bedoya Lima y Otra Colombia. *Organización de los Estados*

Americanos. Obtenido de

<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2019/12954NdeRes.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Pandemia y

Derechos Humanos en las Américas. Resolución 1/2020. *Organización de los Estados Americanos*. Obtenido de

<https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978). Art.1.1. Obligación de respetar los derechos. *Naciones Unidas*. Obtenido de

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978). Artículo 11.

Protección de la Honra y de la Dignidad. *Naciones Unidas*. Obtenido de

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978). Artículo 13. Libertad de pensamiento y de expresión. *Naciones Unidas*. Obtenido de

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978). Artículo 24. Igualdad ante la ley. *Naciones Unidas*. Obtenido de

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978). Artículo 5.2.

Derecho a la integridad personal. *Naciones Unidas*. Obtenido de

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978). Artículo 7. Derecho

a la Libertad Personal. *Naciones Unidas*. Obtenido de

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978). Artículo 8. Garantías

Judiciales. *Naciones Unidas*. Obtenido de

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978). Derecho a la

integridad personal. Artículo 5.1. *Naciones Unidas*. Obtenido de

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Convención de Belém do Pará. (1994). Artículo 6. Capítulo II. Derechos

protegidos. *Naciones Unidas*. Obtenido de

<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>

Convención de Belém do Pará. (1994). Artículo 7.b. Capítulo III. Deberes de los

Estados. *Naciones Unidas*. Obtenido de

<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>

Convención de Belém do Pará. (1994). Artículo. 7.a. Capítulo III. Deberes de

los Estados. *Naciones Unidada*. Obtenido de

<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>

Convención de Belém do Pará. (1994). Capítulo I. Definición y ámbito de aplicación. Artículo 1. *Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2023). ¿Cómo se presenta un caso ante la Corte? *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2023). Historia. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/historia.cfm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2023). Que es la Corte IDH. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm

Facio, A. (2023). El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres. *Corte IDH*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22083.pdf>

Faggioli et. al. (2019). Justicia y Derecho: desde la perspectiva filosófica del orden social y cultura jurídica. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 2(1), 95-102. Obtenido de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/87/188>

Farrer, T. (1984). Derechos Humanos y Bienestar Humano. *Revista Mexicana de Sociología*, 46(1). doi:<https://doi.org/10.2307/3540303>

Instituto Nacional de las Mujeres. (2020). La igualdad de género. *ONU Mujeres*.

Obtenido de [https://hchr.org.mx/puntal/wp/wp-](https://hchr.org.mx/puntal/wp/wp-content/uploads/2020/06/IGUALDAD-DE-GENERO-2018-web.pdf)

[content/uploads/2020/06/IGUALDAD-DE-GENERO-2018-web.pdf](https://hchr.org.mx/puntal/wp/wp-content/uploads/2020/06/IGUALDAD-DE-GENERO-2018-web.pdf)

Jorge Mario Ocampo. (2010). El concepto de igualdad. En U. EAFIT, *Lecturas*

en torno a Isalah Berlin. Obtenido de

[https://www.eafit.edu.co/centros/analisis-](https://www.eafit.edu.co/centros/analisis-politico/publicaciones/cuadernos-gobierno/Documents/cp1.pdf#page=33)

[politico/publicaciones/cuadernos-gobierno/Documents/cp1.pdf#page=33](https://www.eafit.edu.co/centros/analisis-politico/publicaciones/cuadernos-gobierno/Documents/cp1.pdf#page=33)

Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Art.

28. *Naciones Unidas*. Obtenido de

[https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Transl](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

[ations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

Naciones Unidas. (1948). La Declaración Universal de Derechos Humanos.

Naciones Unidas. Obtenido de

[https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Transl](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

[ations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

Naciones Unidas. (2019). Los ocho obstáculos al desarrollo sostenible de

América Latina. *Naciones Unidas*. Obtenido de

<https://news.un.org/es/story/2019/10/1463292>

Naciones Unidas. (2020). Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e

inclusivas. *Naciones Unidas*. Obtenido de

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

Naciones Unidas. (2020). Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y

empoderar a todas las mujeres y las niñas. *Naciones Unidas*. Obtenido

de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

Naciones Unidas. (2022). Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Naciones Unidas. Obtenido de

https://unstats.un.org/sdgs/report/2022/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2022_Spanish.pdf

Naciones Unidas. (2022). Objetivos de Desarrollo del Milenio. *Sustainable*

Development Goals Fund. Obtenido de <https://www.sdgfund.org/es/de-los-odm-los-ods>

Naciones Unidas. (2023). ¿Qué son los derechos humanos? *Naciones Unidas*.

Obtenido de <https://www.un.org/es/global-issues/human-rights>

Naciones Unidas. (2023). Derecho internacional de los derechos humanos.

Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.un.org/es/global-issues/human-rights>

Naciones Unidas. (2023). Objetivos de Desarrollo Sostenible. *AHER*. Obtenido

de <https://aherhn.org/sustentabilidad/>

Naharro, N. (2019). Derechos Humanos. *CLACSO*.

doi:<https://doi.org/10.2307/j.ctvnp0kbt.10>

Organización de Estados Americanos Gaceta Oficial No. 9460. (1978). Artículo

5. Derecho a la Integridad Personal. *Convención Americana sobre*

Derechos Humanos. Obtenido de

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Organización de los Estados Americanos. (1987). Tratados Multilaterales.

Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.

Departamento de Derechos Internacional. Obtenido de

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>

- Organización de los Estados Americanos. (2010). Derechos Humanos en el Sistema Interamericano. *Comisión Interamericana de Derechos*.
Obtenido de <https://www.cidh.oas.org/basicos/spanish/basicosintro.htm>
- Organización de los Estados Americanos. (Gaceta Oficial No. 9460 de 1978). Garantías Judiciales. Art. 8.1. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Organización Mundial de la Salud. (2023). Género y salud. OMS. Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/gender#:~:text=El%20g%C3%A9nero%20se%20refiere%20a,personas%20con%20identidades%20no%20binarias>.
- Organización Panamericana de la Salud. (2023). Prevención de la violencia. *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia#:~:text=La%20violencia%20es%20el%20%E2%80%9Cuso,muerte%2C%20privaci%C3%B3n%20o%20mal%20desarrollo>.
- Peñas, I. L. (2002). La discriminación salarial por razones de género: un análisis empírico del sector privado en España. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*(98), 171-196.
doi:<https://doi.org/10.2307/40184443>
- Plan . (s.f.). Objetivo 7: Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía .
- Plan Nacional de Desarrollo. (2017). Intervenciones emblemáticas para el eje 1: 9. Plan para la Erradicación de la Violencia de Género. *Gobierno*

Nacional. Obtenido de

[https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-](https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo%20Toda%20Una%20Vida%202017%20-%202021.pdf)

[10/Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo%20Toda%20Una%20Vida%202017%20-%202021.pdf](https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo%20Toda%20Una%20Vida%202017%20-%202021.pdf)

Plan Nacional de Desarrollo. (2017). Objetivo 1: Garantizar una vida digna con iguales de oportunidades para todas las personas. *Gobierno Nacional*.

Obtenido de [https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-](https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo%20Toda%20Una%20Vida%202017%20-%202021.pdf)

[10/Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo%20Toda%20Una%20Vida%202017%20-%202021.pdf](https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo%20Toda%20Una%20Vida%202017%20-%202021.pdf)

Plan Nacional de Desarrollo. (2017). Objetivo 2: Afirmar la interculturalidad y plurinacionalidad, revalorizando las identidades diversas. *Gobierno*

Nacional. Obtenido de

[https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-](https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo%20Toda%20Una%20Vida%202017%20-%202021.pdf)

[10/Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo%20Toda%20Una%20Vida%202017%20-%202021.pdf](https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo%20Toda%20Una%20Vida%202017%20-%202021.pdf)

Plan Nacional de Desarrollo. (2017). Objetivo 8: Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social. *Gobierno Nacional*.

Obtenido de [https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-](https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo%20Toda%20Una%20Vida%202017%20-%202021.pdf)

[10/Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo%20Toda%20Una%20Vida%202017%20-%202021.pdf](https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo%20Toda%20Una%20Vida%202017%20-%202021.pdf)

Rowland, M. (1998). Visión contemporánea de la corrupción. En

Abstencionismo y participación electoral. (págs. 31-42.). Obtenido de

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5005/18.pdf>

Saffioti, et al. (2018). Contribuciones Feministas para el estudio de la violencia

de género. *CLACSO*, 585–602. doi:<https://doi.org/10.2307/j.ctvnp0k3f.29>

SDGF. (2022). Consulta global sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Sustainable Development Goals Fund. Obtenido de

<https://www.sdgfund.org/es/de-los-odm-los-ods>

Secretaría de Derechos Humanos. (2019). PLAN NACIONAL PARA

PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES:

2019-2025. *Secretaría de Derechos Humanos*. Obtenido de

[https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2021/03/Plan-](https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2021/03/Plan-Nacional-de-Prevencion-y-Eradicacion-de-la-Violencia-contra-las-Mujeres-y-Nin%CC%83as.pdf)

[Nacional-de-Prevencion-y-Eradicacion-de-la-Violencia-contra-las-](https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2021/03/Plan-Nacional-de-Prevencion-y-Eradicacion-de-la-Violencia-contra-las-Mujeres-y-Nin%CC%83as.pdf)

[Mujeres-y-Nin%CC%83as.pdf](https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2021/03/Plan-Nacional-de-Prevencion-y-Eradicacion-de-la-Violencia-contra-las-Mujeres-y-Nin%CC%83as.pdf)

Silva y Martínez. (2004). Empoderamiento: proceso, nivel y contexto. *Psyche*,

13(2), 29-39. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/967/96713203.pdf>

UNESCO. (2023). Igualdad de género. *Organización de las Naciones Unidas*,

13. Obtenido de

[https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-](https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/igualdad%20de%20genero.pdf)

[library/cdis/igualdad%20de%20genero.pdf](https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/igualdad%20de%20genero.pdf)

United for Human Rights. (2023). DEFENSORES DE LOS DERECHOS

HUMANOS. *Unidos por los derechos humanos*. Obtenido de

[https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/voices-for-human-](https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/voices-for-human-rights/champions-human-rights.html)

[rights/champions-human-rights.html](https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/voices-for-human-rights/champions-human-rights.html)

Universidad Nacional de la Plata. (2017). La transparencia como objetivo del

desarrollo sostenible. *Ciencias Administrativas*(9), 43-49. Obtenido de

<https://www.redalyc.org/journal/5116/511653847004/html/>

Walter Kohan. (2020). Igualdad. En *Paulo Freire más que nunca*. Obtenido de

<https://www.jstor.org/stable/j.ctv253f5tq.9>

Yugueros, A. (2014). La violencia contra las mujeres: conceptos y causas.

Revistas Científicas de América Latina(18), 147-159. Obtenido de

<https://www.redalyc.org/pdf/3221/322132553010.pdf>